Pontificia, Real, Muy Ilustre y Trinitaria Hermandad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos del Sagrado Decreto de la Santísima Trinidad, Santísimo Cristo de las Cinco Llagas, María Santísima de la Concepción, Nuestra Señora de la Esperanza Coronada y San Juan Bosco.

Sagradas Reglas

Hermandad del Sagrado Decreto

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES
Regla 1. Denominación.
Regla 2. Naturaleza eclesial y jurídica.
Regla 3. Sede Canónica y Domicilio Social.
Regla 4. Reglamentos de Régimen Interno.

TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA
Regla 5. Fines de la Hermandad
Regla 6. Cultos
Regla 7. Formación.
Regla 8. Caridad y Acción Social.

TÍTULO TERCERO.
DE LOS HERMANOS Y HERMANAS
Regla 9. Admisión de Hermanos.
Regla 10. Derechos de los Hermanos.
Regla 11. Especial atención a la Juventud.
Regla 12. Obligaciones de los Hermanos.
Regla 13. Pérdida de la cualidad de hermano.
Regla 14. Régimen sancionador de los hermanos.

TÍTULO CUARTO.
DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD
Regla 15. Órganos colegiados de gobierno y órganos unipersonales.

Capítulo I. *De la organización de los Cabildos*
Regla 16. Convocatoria de los Cabildos.
Regla 17. Composición de la mesa presidencial de los Cabildos.
Regla 18. Desarrollo de los Cabildos.

Capítulo II. *De los Cabildos Generales de Hermanos*
Regla 19. Cabildo General de Hermanos.
Regla 20. Quórum para la celebración de los Cabildos Generales.
Regla 21. Cabildos Generales Ordinarios.
21.1. Cabildo General Ordinario de Cuentas.
21.2. Cabildo General Ordinario de Salida de la Cofradía.
21.3. Cabildo General Ordinario de Elecciones de Cargos.
21.3.1. Cabildo previo de Oficiales de Convocatoria de Elecciones, censo de hermanos y presentación de candidaturas.
21.3.2. Condiciones de los candidatos.
21.3.3. Constitución de la mesa o mesas electorales.
21.3.4. Votación.
Regla 22. Cabildos Generales Extraordinarios.

Capítulo III. *De los Cabildos de Oficiales*
Regla 23. Cabildos de Oficiales o de la Junta de Gobierno

Capítulo IV.
De los Servicios y Funciones de los Miembros de la Junta de Gobierno
Regla 24. Cargos de la Junta de Gobierno.
Regla 25. Hermano Mayor.
Regla 26. Teniente de Hermano Mayor.
Regla 27. Promotor Sacramental.
Regla 28. Consiliarios.
Regla 29. Mayordomo Primero.
Regla 30. Mayordomo Segundo.
Regla 31. Fiscal.
Regla 32. Secretario Primero.
Regla 33. Secretario Segundo.
Regla 34. Prioste Primero.
Regla 35. Prioste Segundo.

Regla 36. Diputado de Formación.
Regla 37. Diputado de Juventud.
Regla 38. Diputado de Caridad.
Regla 39. Diputado Mayor de Gobierno.
Regla 40. Cese en el cargo de la Junta de Gobierno.
Regla 41. Consejo de asuntos económicos.
Regla 42. Otros servicios a la Hermandad.

TÍTULO QUINTO.
DEL DIRECTOR ESPIRITUAL
Regla 43. Director Espiritual.

TÍTULO SEXTO.
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD
Regla 44. Ingresos de la Hermandad.
Regla 45. Ingresos de la labor asistencial de la Hermandad.

TÍTULO SÉPTIMO.
TÍTULOS HONORÍFICOS Y DISTINCIONES
Regla 46. Hermanos de honor y honorarios.

TÍTULO OCTAVO.
EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD
Regla 47. Extinción de la Hermandad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.
ANEXO I. ESCUDO DE LA HERMANDAD.
ANEXO II. MEDALLA DE LA HERMANDAD.
ANEXO III. TÚNICA DE LA HERMANDAD.
ANEXO IV. PROTESTACIÓN O CONFESIÓN DE FE.
ANEXO V. JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS.
ANEXO VI. JURAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Denominación.

El título de la Hermandad es el de Pontificia, Real, Muy Ilustre y Trinitaria Hermandad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos del Sagrado Decreto de la Santísima Trinidad, Santísimo Cristo de las Cinco Llagas, María Santísima de la Concepción, Nuestra Señora de la Esperanza Coronada y San Juan Bosco.

Regla 2. Naturaleza eclesial y jurídica.

1. Esta Hermandad es una asociación pública de fieles, inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número 5190 SE/C, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. La Hermandad en todo momento se regirá por el derecho universal de la Iglesia, contenido en el Código de Derecho Canónico, por las normas y decretos que promulgue la Autoridad Eclesiástica, y por estas Reglas y Estatutos, así como, por los Reglamentos de Régimen Interno de los que quiera dotarse.

Regla 3. Sede Canónica y Domicilio Social.

1. Su sede canónica está sita en calle María Auxiliadora núm. 18-E de la ciudad de Sevilla, anexa a la Iglesia de la Stma. Trinidad, Basílica Menor de María Auxiliadora Coronada.

2. El domicilio social es su Casa Hermandad, sita en idéntico domicilio.

Regla 4. Reglamentos de Régimen Interno.

1. La Hermandad contará con los Reglamentos de Régimen Interno de los que quiera dotarse, que desarrollarán lo dispuesto en las presentes Reglas y no podrán contravenir lo prevenido en las mis-mas. En particular se realizarán Reglamentos para hacer la Estación de Penitencia y para regular la acción social de la Hermandad.

2. La aprobación, modificación y derogación de los Reglamentos de Régimen Interno se realizarán mediante propuesta de la Junta de Gobierno y corresponderá su aprobación o rechazo al Cabildo General de Hermanos.

3. Asimismo, será facultad exclusiva del Cabildo General de Hermanos la dispensa o no aplicación de estos Reglamentos de Régimen Interno o de normas recogidas en los mismos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Regla 5. Fines de la Hermandad.

1. El fin primigenio y principal de esta Hermandad y Cofradía es promover el culto público. Pero, para poder celebrar con autenticidad el culto, es necesaria una adecuada formación. Por eso la Hermandad promoverá actividades encaminadas a la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica, litúrgica y espiri- tual.

2. Cuidará, en cuanto a su condición de Sacramental, de fomentar y propagar el Amor y Devoción al Sacramento de la Eucaristía, promoviendo el Culto Eucarístico, centro de la Iglesia y de la vida

cristiana. Por su carácter Penitencial, promoverá y potenciará el culto público a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo a través de sus Titulares, la Beatísima Trinidad y el Santísimo Cristo de las Cinco Llagas. También propagará el amor y devoción a la Santísima Virgen María, en sus advocaciones de María Santísima de la Concepción y Nuestra Señora de la Esperanza. Todo ello teniendo como ejemplo y modelo de vida cristiana a San Juan Bosco.

3. Igualmente, y con el mismo carácter primordial, esta Hermandad, tiene entre sus fines el ejercicio de la "Charitas" cristiana, en su más amplio sentido, con el fin de llevar a la práctica, el mandamiento nuevo de la Ley de Dios: "Amarás a tu prójimo como a ti mismo".

Regla 6. Cultos.

1. La Hermandad cuidará, a través de su Junta de Gobierno, que los actos de Cultos corporativos, tanto internos como públicos, en honor del Santísimo Sacramento y de sus Veneradas Imágenes, se celebren con el mayor espíritu de religiosidad y fidelidad a las normas litúrgicas de la Iglesia.

2. De este modo, obligatoriamente habrán de celebrarse los siguientes Cultos:

a) Como Hermandad Sacramental, todos los primeros jueves de mes celebrará Acto Eucarístico a Jesús Sacramentado.

b) Coincidiendo con la festividad litúrgica de la Santísima Trinidad se celebrará solemne Triduo Eucarístico, que terminará en domingo con Solemne Función.

La solemne función del domingo se celebrará en honor y gloria del Augusto Misterio de la Santísima Trinidad.

c) Jubileo de las XL horas a Jesús Sacramentado.

d) Una representación de la Hermandad participará en la procesión del Corpus Christi, organizado por el Cabildo Catedral.

e) Todos los domingos y fiestas de precepto que no sean laborables, se celebrará la Eucaristía de Hermandad.

f) El Miércoles de Ceniza, y como preparación para el tiempo litúrgico de la Cuaresma, la Hermandad celebrará un piadoso Vía Crucis. Se realizará, siempre que se pueda y los tiempos lo aconsejen, con la imagen del Santísimo Cristo de las Cinco Llagas. Su celebración, debe estar presidida por un ambiente de recogimiento y espiritualidad. Para el desarrollo del mismo, atendiendo a la tradición e idiosincrasia de este piadoso acto, y siempre que sea posible, éste se iniciará en el interior de nuestro templo y su entorno, celebrando el rezo de al menos una de las estaciones, en comunión y en la sede de las Instituciones y lugares que a continuación se indican: Beate- rio Santísima Trinidad, Convento Casa Natal de Santa Ángela de la Cruz, Santa Lucía, Convento Siervas de María, Convento de Santa Paula, Convento de Santa Isabel, Capilla de Ntra. Señora de los Do- lores, Convento del Socorro, Parroquia de San Román, concluyendo el acto en nuestra sede; el desarrollo de este culto externo, se celebrará en la forma indicada, siempre y cuando, no exista impedimento de cualquier naturaleza que lo imposibilite, y el desarrollo del acto se realice por el camino más corto, y en el menor tiempo posible, para que el cortejo llegue a las comunidades y lugares indicados.

g) En una de las semanas de Cuaresma, a determinar por la Junta de Gobierno, se celebrará un devoto Quinario a Nuestro Señor Jesucristo en su advocación de las Cinco Llagas, el cual finalizará en domingo con la Función Principal de Instituto, a cuyo Ofertorio, esta Hermandad hará publica protestación de nuestra Fe, con arreglo a la fórmula que se establece en los anexos de estas Sagradas Reglas. En al menos uno de los días del citado Quinario se celebrará el Sacramento de la Reconciliación.

h) En el mes de diciembre y, coincidiendo con la festividad de la Inmaculada Concepción de María Santísima, se celebrará la Eucaristía en honor de Nuestra Titular.

i) En fechas próximas a la antigua festividad de la Expectación, se celebrará Solemne Triduo en honor de Nuestra Amantísima Titular, Nuestra Señora de la Esperanza Coronada, que también habrá de terminar en domingo, con Solemne Función.

j) El día 18 de diciembre, antigua festividad de la Expectación de Nuestra Señora, se celebrará Solemne Eucaristía en su honor.

k) En el viernes anterior al Domingo de Ramos de cada año (vulgo Viernes de Dolores), se celebrará la Eucaristía, en honor de nuestros Titulares, que se aplicará por las almas de todos los hermanos difuntos.

l) En la tarde del Sábado Santo, nuestra Hermandad procesionará, en Estación de Penitencia, a la S.M.P. Iglesia Catedral de nuestra ciudad, acompañando a sus Sagradas Imágenes, previo acuerdo del Cabildo General de hermanos y la oportuna licencia de la Autoridad Eclesiástica.

m) En el mes de noviembre de cada año y, en fecha que la Junta de Gobierno estime conveniente, se celebrará la Eucaristía por todos nuestros hermanos difuntos.

m) La Hermandad celebrará la solemnidad litúrgica de San Juan Bosco, Titular de la Hermandad, el domingo siguiente al 31 de enero.

ñ) El día 10 de junio se celebrará Solemne Eucaristía como conmemoración del aniversario de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Esperanza.

No obstante, la Junta de Gobierno, siempre asesorada por el Director Espiritual, tiene facultades para promover la celebración de otros actos piadosos.

A propuesta del Cabildo de Oficiales se podrán celebrar actos de cultos público, no incluidos en la relación anterior, con algunas de las imágenes de Nuestros Sagrados Titulares, para lo cual se requerirá la aprobación del Cabildo General Extraordinario de hermanos y la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 7. Formación.

El eje de la actividad formativa de la Hermandad es su Plan de Formación que se elaborará anualmente, siguiendo las directrices de la Iglesia Diocesana, por el Diputado de Formación, con el asesoramiento del Director Espiritual, y que será aprobado en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno.

Este Plan de Formación constará de:

Cursos, actos, convivencias y conferencias de carácter formativo

dirigidos a los hermanos,sobre temas religiosos, catequéticos, cofrades y/o de actualidad.

- Actos formativos destinados a la Junta de Gobierno y a aquellos hermanos que en futuro pudieran pertenecer a la misma.

- Cursos de especialización litúrgica.

- Cursos de formación para nuevos hermanos.

- Catequesis de formación dirigidas específicamente a nuestros hermanos más jóvenes, y en especial a aquellos que ingresaron en la Corporación antes de cumplir los catorce años de edad.

Asimismo, la Hermandad pondrá a disposición de sus hermanos los medios adecuados para profundizar en su formación religiosa.

Regla 8. Caridad y Acción Social.

Un culto vivido en plenitud debe conllevar necesariamente la práctica de la Caridad cristiana. Por ello, la Hermandad se obliga a fomentar el sentido de comunión fraterna entre sus miembros y a ejercer la Caridad cristiana dentro de su entorno social.

TÍTULO TERCERO
DE LOS HERMANOS Y HERMANAS

Regla 9. Admisión de Hermanos.

1. La Hermandad y Cofradía, como comunidad cristiana, acogerá a cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por

el derecho civil y canónico. La recepción del bautismo se acreditará con la certificación correspondiente.

Los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos de la Hermandad y Cofradía, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

2. Quien reuniendo los requisitos enumerados en el apartado anterior de esta Regla, quisiera pertenecer a la Hermandad, deberá ser presentado por un hermano que pueda dar informe de él. Ambos entregarán la solicitud al Secretario de la Hermandad que, debidamente diligenciada con los datos en ella exigidos, será firmada por el solicitante y el hermano que lo presenta. De tratarse de un menor, deberá, además, contar con la autorización de su padre, madre, o tutor.

3. El Secretario de la Hermandad dará curso de la solicitud presentada al Fiscal de la Hermandad, quien, en un plazo máximo de quince días informará al Hermano Mayor, sobre su admisión o no en el curso de formación para nuevos hermanos, en el que se le hará entrega al futuro hermano de estas Sagradas Reglas.

4. La admisión del nuevo hermano será aprobada en el primer Cabildo de Oficiales en sesión ordinaria siguiente a la finalización del curso de formación. En caso de no ser aprobada la admisión del aspirante, éste podrá recurrir dicha decisión tal y como establezca el Derecho Canónico.

5. Aprobada la admisión del nuevo hermano por el Cabildo de Oficiales, será citado por el Secretario de la Hermandad para su recepción en la misma, que deberá realizarse siempre en una celebración comunitaria, y en los días que previamente se le señale.

En esta celebración estará presente, en todo caso, Nuestro Estandarte, Nuestras Sagradas Reglas y los Santos Evangelios.

Deberán acompañar a los nuevos hermanos el Director Espiritual, El Hermano Mayor, y el Secretario o, en su defecto, aquellas personas en quienes estos puedan delegar.

Por el Secretario de la Hermandad, se procederá a tomar juramento de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de estas Sagradas Reglas y a continuación se le impondrá, por el Hermano Mayor, la medalla de la Hermandad.

Efectuada la recepción, el Secretario de la Hermandad procederá a la anotación en el Libro de Registro de hermanos, en el que se hará constar, además del nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Hermandad y número del Documento oficial acreditativo.

Seguidamente, pasará notificación del nuevo hermano al Mayordomo de la Hermandad, uniéndosele la limosna de ingreso.

6. En caso de ser recibido el nuevo hermano antes de cumplir los catorce años de edad, la Hermandad prestará especial atención a su formación cristiana, y lo considerará miembro efectivo de la misma, pero deberá hacer la renovación del juramento de cumplimiento de estas Sagradas Reglas, al alcanzar la edad de catorce años, previo seguimiento del curso de formación.

Regla 10. Derechos de los Hermanos.

Se entenderá en todo el articulado que el término hermano/s hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

1. Todo hermano tiene derecho a participar activamente en los cultos que celebre la Hermandad, en los cursos y actividades formativas, cuando reúna los requisitos específicos de los destinatarios de los mismos, y en las acciones de tipo social o caritativo que desarrolle la Hermandad.

Igualmente, tiene derecho a participar en cuantas actividades realice o promueva la Hermandad para sus hermanos.

2. El hermano tiene derecho a participar en los diferentes Cabildos Generales que celebre la Hermandad, siempre que reúna los requisitos de edad y antigüedad, y no estén excluidos de la participación en los mismos, conforme a estas Sagradas Reglas.

3. El hermano tiene derecho a participar en la elección del Hermano Mayor, siempre que no esté impedido de ejercitar dicho derecho conforme a la normativa canónica vigente.

4. El hermano tiene derecho a presentarse y ser designado miembro de la Junta de Gobierno, siempre que reúna las condiciones que enumera el Derecho Canónico, y las señaladas en estas Sagradas Reglas.

5. Todo hermano tiene derecho de acudir al Hermano Mayor en cualquier asunto, quien, si la importancia del mismo lo requiriere, citará a Cabildo de Oficiales, para su exposición y ulterior resolución.

4.

Si esas peticiones se realizan por escrito, y son firmadas por un número de hermanos, equivalentes, por lo menos, al tres por ciento de los que componen la Hermandad, y se encuentren en posesión plena de sus derechos, o sea solicitado por la mitad más uno, cuanto menos, de los hermanos que integren la Junta de Gobierno;

el Hermano Mayor en un plazo máximo de dos meses celebrará Cabildo General Extraordinario.

6. El hermano que se encuentre enfermo de gravedad será asistido espiritualmente por la Hermandad.

7. El hermano que presente una situación de precariedad económica probada, será atendido preferencialmente por la obra social de la Hermandad.

8. Se aplicará Santa Misa en sufragio de cada hermano fallecido, en la fecha más próxima de la defunción, o cuando se tenga conocimiento de ello.

Regla 11. Especial atención a la Juventud.

Es preocupación constante de la Hermandad y Cofradía su atención a la juventud de la misma, que se llevará a cabo, a través de actos formativos, religiosos y culturales, de la participación activa en actos litúrgicos y en la vida de la misma.

Regla 12. Obligaciones de los Hermanos.

1. El hermano, como miembro de la Iglesia, está obligado a dar testimonio público de su fe cristiana y al cumplimiento y defensa de estas Sagradas Reglas.

2. Se recomienda al hermano la práctica diaria de la visita al Santísimo Sacramento, el rezo del Trisagio a la Santísima Trinidad,

un Credo al Santísimo Cristo de las Cinco Llagas y una Salve a la Santísima Virgen María.

3. El hermano está obligado a asistir a cuantos cultos, actos religiosos y formativos celebre la Hermandad, manteniendo en ellos el orden y el respeto necesario, creando un espíritu de convivencia y hermandad.

4. El hermano asistirá a los Cabildos para los que se les cite, participando activamente en los asuntos que figuren en el "Orden del Día", para poder obtener el criterio de la mayoría.

5. El hermano está obligado a satisfacer las limosnas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en el correspondiente Cabildo Ge- neral citado a tal efecto.

6. Es obligación del hermano, hacer oración por los herma- nos difuntos.

Regla 13. Pérdida de la cualidad de hermano.

Se perderá la condición de hermano de esta Corporación, por las siguientes causas:

a) A petición del propio interesado, mediante escrito dirigido al Secretario de la Hermandad.

b) Por no abonar las limosnas establecidas, durante dos años, sin causa que lo justifique, considerándose esta causa como baja voluntaria.

No están comprendidos en este supuesto el de aquellos hermanos que por su precaria situación económica, comprobada, no puedan pagarlas y hayan solicitado de la Junta de Gobierno que se les exonere temporalmente del pago o se les retrase el cobro y se les

continúe considerando como hermanos con todos sus derechos y obligaciones.

c) Por expulsión (dimisión) de la hermandad como consecuencia de la pérdida de los requisitos exigidos para obtener la condición de hermano, o por la realización de faltas cometidas en perjuicio de la Hermandad, conforme a la Regla 14 relativa al régimen sanciona- dor en la Hermandad.

Regla 14. Régimen sancionador a los hermanos.

Se establece una graduación en la gravedad de las faltas: leves, graves y muy graves:

Son conductas constitutivas de faltas leves:

- El reiterado incumplimiento de sus deberes como Hermano y Cofrade.
- El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o amonestación por escrito.

Son conductas constitutivas de faltas graves:

- Comportamiento público causante de mal ejemplo o escándalo.
- La falta de respeto y caridad a la Autoridad Eclesiástica.
- Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectivos.

• La reiteración de tres o más faltas leves.

Las faltas graves serán sancionadas con la pérdida temporal y determinada del ejercicio de alguno de sus derechos, como la participación en cultos de la Hermandad, en actividades programadas por la misma o en Cabildos Generales.

Son conductas constitutivas de faltas muy graves:

• Rechazo público de la fe católica.
• Los actos efectuados contrarios a la Iglesia Católica.
• La incursión en la pena de excomunión impuesta por la legítima Autoridad Eclesiástica.
• El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante un periodo de dos meses en adelante.
• La reiteración de tres o más faltas graves.
• Hacer uso de la documentación o información de la Hermandad para interés ajeno a la misma.

Las faltas muy graves, serán sancionadas con la dimisión o expulsión de la Hermandad.

El procedimiento formal para la validez de la sanción canónica debe basarse en los siguientes criterios y principios:

1. Corrección fraterna, dándole a conocer la ley que contempla la falta cometida y la sanción impuesta.
2. En caso de que no pida perdón, re- conociendo la falta cometida se iniciará el expediente sancionador.

3. El expediente sancionador contemplará:

A) Los datos personales del hermano que haya cometido la falta.

B) Los hechos, donde tuvo lugar la falta cometida.
C) Definición de la falta, que expresamente esté recogida en las Reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.
D) El momento o momentos de la corrección fraterna, y su resultado.
E) Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
F) Plazo de alegaciones del presunto reo.
G) Dictamen en Acta y Sesión de la Junta de Gobierno, aplicando, con- forme a las Reglas o el Código de derecho canónico, la sanción que contempla la ley.

4. El expediente sancionador se enviará completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno en relación a su aspecto formal.
5. Hasta no obtener el visto bueno en cuanto al procedimiento sancionador, el presunto reo goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.
6. Obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente.
7. Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el hermano tendrá derecho interponer recurso administrativo ante la autoridad competente.

En todo caso, la decisión de expulsión de un hermano por la Junta de Gobierno, podrá ser recurrida ante la autoridad eclesiástica competente y deberá obtener el visto bueno del Vicario General.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Regla 15. Órganos colegiados de gobierno y órganos unipersonales.

Son órganos colegiados de gobierno de la Hermandad la Asamblea de Hermanos constituida en Cabildo General y la Junta de Gobierno constituida en Cabildo de Oficiales.

Son órganos unipersonales de la Hermandad, los siguientes:

Hermano Mayor.
Teniente de Hermano Mayor.
Promotor Sacramental.
Consiliario 1º.
Consiliario 2º.
Consiliario 3º.
Mayordomo 1º.
Mayordomo 2º.
Fiscal.
Secretario 1º.
Secretario 2º.
Prioste 1º.
Prioste 2º.
Diputado de Formación.
Diputado de Juventud.
Diputado de Caridad.
Diputado General de Gobierno.

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CABILDOS

Regla 16. Convocatoria de los Cabildos.

Los Cabildos serán comunicados por el Secretario Primero de la Corporación, con una antelación mínima de una semana, mediante citación personal a todos los Hermanos con derecho de asistencia y voto, especificándose en la misma el lugar, fecha y hora de la convocatoria, indicándose asimismo el Orden del Día de la sesión, que obligatoriamente deberá terminar con el turno de "ruegos y preguntas", que no será acompañado de debate.

En la misma citación se podrá incluir una segunda convocatoria para el supuesto de que en el primer llamamiento no acudan un número de hermanos suficiente para cubrir el quórum de asistencia correspondiente al Cabildo de que se trate y según se concreta en estas mismas Reglas. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar como mínimo un intervalo de 30 minutos.

Por razones de fuerza mayor o de urgencia, como excepción, los Cabildos podrán ser convocados mediante convocatoria publicada en el tablón de anuncios de la Casa Hermandad, así como, mediante publicación en la web y demás redes sociales de la corporación, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, debiendo figurar en dicha convocatoria los mismos requisitos recogidos en el primer párrafo de esta Regla.

Sin perjuicio, todo ello, del desarrollo reglamentario previsto en el Reglamento Interno de la corporación, que sea de aplicación.

Regla 17. Composición de la mesa presidencial de los Cabildos.

El orden de colocación de la Mesa Presidencial en los Cabildos, será el siguiente:

El Director Espiritual, ocupará el centro de la Mesa, como representante de la Autoridad Eclesiástica, a su derecha, por este orden, se sentarán el Hermano Mayor, que ostentará la presidencia efectiva del Cabildo y el Secretario 1º; y a su izquierda, por este orden se sentarán el Teniente de Hermano Mayor, que presidirá el Cabildo en ausencia del Hermano Mayor, el Fiscal, y el Mayordomo 1º.

Regla 18. Desarrollo de los Cabildos.

Al inicio de los Cabildos, el Secretario 2º u oficial que lo sustituya, tomará los nombres de todos los asistentes y, a continuación, el Director Espiritual o, en su defecto, el Hermano Mayor, dirigirá el rezo de las preces correspondientes con invocación al Espíritu Santo.

Acto seguido, el Secretario 1º procederá a leer el acta correspondiente al Cabildo anterior del mismo tipo y, una vez aprobada ésta, se pasará a los puntos que figuren en el Orden del Día, para su debate, en su caso, y para su aprobación, o no, según la mayoría.

En la discusión de los puntos, que figuren en el Orden del Día, podrán hacer uso de la palabra todos los hermanos presentes que lo soliciten, y el Fiscal se la concederá por el mismo orden que la pidieren. En ningún caso tolerará la Presidencia sea alterado dicho turno, ya que de él dependerá el buen orden y la buena marcha de las discusiones.

En el uso de la palabra procurará el hermano expresarse con brevedad,

sencillez y sujeción al tema, y con absoluto respeto en el contenido y en las formas. El hermano solamente podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, una para exponer su pensamiento y otra para rectificar o ratificarse.

Cuando un hermano fuere aludido por otro, en el curso de la discusión, podrá el aludido pedir la palabra al Fiscal, quien se la concederá inmediatamente después de terminar aquel hermano.

Durante su exposición nadie podrá interrumpir al hermano que esté hablando excepto el Hermano Mayor, como presidente del Cabildo, o el Fiscal, quienes podrán retirar la autorización concedida, si el hermano no actuase con el debido respeto y consideración. Si, desgraciadamente, un hermano faltare a otro durante la sesión, el Fiscal, además de retirarle el uso de la palabra, le exigirá que solicite disculpas al ofendido. De no hacerlo así el hermano ofensor podrá ser expulsado del Cabildo por el Hermano Mayor.

Cuando el Hermano Mayor, o el Teniente en su ausencia, conside- re suficientemente discutido el tema, lo someterá a votación para su aceptación o rechazo, siendo necesario para ambos el voto de la mayoría absoluta de los presentes en primera votación, y si éste no se obtuviera se iría a la segunda, bastando en ésta el voto de la mayoría simple.

En caso de empate, el Hermano Mayor tendrá el voto de calidad.

Se excepcionan de estas mayorías los supuestos previstos expresamente en estas Reglas en Cabildo General Extraordinario en los que se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

La votación puede ser secreta, de viva voz o por mano alzada, según

fije inicialmente el Hermano Mayor o el presidente del Cabildo. No obstante, si un 10% de los asistentes lo solicitase, la votación será secreta.

Al concluir el Cabildo el Director Espiritual o, en su defecto, el Hermano Mayor, se dirigirán al Cabildo para el rezo común de las oraciones pertinentes, con recuerdo expreso de nuestros hermanos difuntos.

CAPÍTULO II
DE LOS CABILDOS GENERALES DE HERMANOS

Regla 19. Cabildo General de Hermanos.

La Asamblea de hermanos se reúne en Cabildo General, que es el órgano máximo de gobierno de la Hermandad, al que están convocados todos los miembros de la misma mayores de 18 años y con, al menos, un año de antigüedad.

El Cabildo General de hermanos tiene atribuciones para resolver cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta de Gobierno, mediante la correspondiente convocatoria.

No obstante, se reserva para su competencia exclusiva las siguientes atribuciones:

a) El cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas por todos los miembros de la Hermandad, así como los Reglamentos de Régimen Interno.

b) Cualquier modificación, total o parcial, de las presentes Reglas, con la necesaria aprobación de la Autoridad eclesiástica.

c) La aprobación, la modificación, total o parcial, o la dispensa o no aplicación de los Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad.

d) La modificación del nombre o títulos de la Hermandad, de su escudo, de su túnica o hábito nazareno, con la necesaria aprobación de la Autoridad eclesiástica.

e) La revocación o modificación de acuerdos de Cabildos Generales anteriores.

f) El traslado de su sede canónica o social, con autorización de la autoridad eclesiástica.

g) La sustitución de imágenes procesionales de la Hermandad y la restauración de aquéllas que correspondan a titulares de la Hermandad, con la necesaria aprobación de la Autoridad eclesiástica.

h) La celebración de cultos que conlleven la salida procesional de nuestros Sagrados Titulares, aparte de las mencionadas y autorizadas en las presentes Reglas. Para lo cual será necesario además, la obtención de la correspondiente autorización eclesiástica y civil.

i) La elección del Hermano Mayor en Cabildo de Elecciones, siendo necesaria la confirmación por el Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla.

j) El nombramiento a propuesta del Cabildo de Oficiales, de los

vocales del Consejo de asuntos económicos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

k) La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Hermandad que le sean sometidos por la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de asuntos económicos.

l) La aprobación de las cuentas anuales de la Hermandad, que le sean sometidas por la Junta de Gobierno, previo informe del Fiscal y el Consejo de asuntos económicos.

m) La aprobación de las limosnas que por cualquier concepto deben satisfacer sus hermanos para el sostenimiento de la Hermandad, ya sean tanto ordinarias como extraordinarias.

n) La autorización, mediante su aprobación, de las adquisiciones y enajenaciones de bienes y derechos relativos al patrimonio de la Hermandad, en cuantía superior al autorizado en los Reglamentos de Régimen Interno, de lo que se deberá dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico.

o) La autorización de la cesión excepcional de cualquiera de Nuestras Imágenes, ya sea temporal o definitivamente, de lo que se deberá dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico.

p) El hermanamiento, adscripción o fusión, con otras Hermandades y/o asociaciones de cualquier índole, previo informe de la Junta de Gobierno, con la necesaria aprobación de la Autoridad eclesiástica.

q) La concesión de los nombramientos de Hermano de Honor y de Hermano Honorario, previo informe razonado y justificado de la Junta de Gobierno, una vez aprobado por ésta en Cabildo de Oficiales el expediente incoado al efecto por el Fiscal.

r) La disolución de la Hermandad.

Los acuerdos correspondientes a los apartados b), d), f), g), p) y r) requerirán una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los presentes en el Cabildo.

Existirán Cabildos Generales Ordinarios y Cabildos Generales Extraordinarios.

Regla 20. Quórum para la celebración de los Cabildos Generales.

Para poder celebrarse Cabildo General, de cualquier clase, es indispensable se reúna, en primera citación, el cinco por ciento de los hermanos convocados, y, si no se reuniesen, se celebraría en segunda citación, al menos media hora después de la convocada para el primero, bastando para la validez del mismo la asistencia de diecisiete hermanos, de los cuales tres de ellos deberán pertenecer a la Junta de Gobierno y al menos nueve no lo sean.

Regla 21. Cabildos Generales Ordinarios.

Los Cabildos Generales Ordinarios podrán ser de Cuentas, de Salida de la cofradía y de Elecciones de cargo.

21.1. **Cabildo General Ordinario de Cuentas**.

En el Cabildo General Ordinario de Cuentas se someterá para su aprobación, si procede, las relativas al ejercicio económico anterior de

la corporación, el cual comprende desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural.

El Cabildo General Ordinario de Cuentas será convocado anualmente, una vez finalizado el ejercicio económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días.

Se someterán a su aprobación, si procede, las cuentas del ejercicio económico anterior presentadas por el Mayordomo, previamente formuladas por la Junta de Gobierno. Dichas cuentas estarán compuestas por el balance de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias, acompañadas del informe del Fiscal y del Consejo de asuntos económicos. Esta documentación deberá estar expuesta a los hermanos en la Casa de Hermandad, diez días naturales antes de la celebración del Cabildo. De igual manera, los justificantes que avalan la información, estarán también durante el mismo periodo a disposición de los hermanos para que puedan examinarlos, en el horario que se establezca al efecto. En el mismo Cabildo el Mayordomo presentará para su aprobación, si procede, los presupuestos de ingresos y gastos, previamente aprobados por la Junta de Gobierno, acompañado del preceptivo informe del Consejo de asuntos económicos, para el próximo ejercicio económico.

En dichos presupuestos se incluirá la propuesta de limosnas que han de abonar los hermanos en ese ejercicio, así como la propuesta de limosna de salida para la siguiente Estación de Penitencia. Dichos aspectos serán aprobados, en su caso, por tanto, junto con los presupuestos anuales. Esta propuesta de limosna de salida podrá ser modificada a propuesta de la Junta de Gobierno, en el siguiente Cabildo General Ordinario de Salida.

También, en este Cabildo, se dará lectura por el Secretario de la Hermandad de la Memoria de las actividades desarrolladas por la

Hermandad y Cofradía en el ejercicio anterior y que, a los efectos se equiparará al ejercicio económico. Una vez aprobadas, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos del siguiente y la memoria de actividades, dicha documentación será remitida, para su revisión, al Delegado Episcopal de Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías.

21.2. Cabildo General Ordinario de Salida de la Cofradía.

Se celebrará anualmente, en la fecha en que el Cabildo de Oficiales lo acuerde, para que pueda prepararse todo lo concerniente a la Estación de Penitencia, horarios e itinerarios, los cuales serán aprobados por este Cabildo General de Salida, a propuesta del Cabildo de Oficiales.

21.3. Cabildo General Ordinario de Elecciones de Cargos.

El Cabildo de Elecciones tendrá lugar en el mes de junio del año en que corresponda la renovación del Hermano Mayor y su Junta de Gobierno, o cuando exista la vacante de Hermano Mayor, en un plazo no superior a tres meses de producirse ésta. La fecha concreta de esos plazos será fijada por la Junta de Gobierno.

21.3.1. Cabildo previo de Oficiales de Convocatoria de Elecciones, censo de hermanos y presentación de candidaturas.

Con anterioridad a dicho Cabildo se celebrará Cabildo de Oficiales, de Convocatoria de Elecciones, en el que será dado a conocer el censo de hermanos con derecho a voto, que será elaborado por el Secretario de la Hermandad. Finalizado el Cabildo de Convocatoria de Elecciones, la Junta de Gobierno comunicará a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, el lugar, fecha y hora de las elecciones y carácter del Cabildo, así como la Comisión Electoral.

No podrá mediar más de tres meses entre el Cabildo de Oficiales de convocatoria de elecciones y el Cabildo General Ordinario de Elecciones.

El censo de hermanos con derecho a voto se podrá consultar

personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales, será expuesto al conocimiento de los hermanos durante un plazo de treinta días naturales. Una vez resuelta las eventuales reclamaciones, el censo será aprobado definitivamente por el Cabildo de Oficiales, enviándose por la Comisión Electoral dos copias selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

A partir de la celebración del Cabildo de Oficiales de Convocatoria de elecciones, se abrirá el plazo de presentación de candidatos, que será de treinta y cinco días naturales. Una vez concluido dicho plazo, se remitirán los nombres de los candidatos a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificándose quién, o quiénes se presentan al cargo de Hermano Mayor.

Una vez acordada, conforme a las Reglas, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos que reúnan los requisitos establecidos en nuestras Reglas.

No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral.

Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas, si alguna de los candidatos lo solicita.

La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno.

Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

21.3.2. Condiciones de los candidatos.

Es elegible, y por tanto puede ser candidato, todo hermano que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años, residir habitualmente en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión de su cargo, tener una antigüedad como hermano de al menos tres años, distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica y haber pre- sentado su candidatura. Si es de estado casado, debe acompañar a la candidatura la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de en- contrarse en situación familiar regular.

b) Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia pide para los seglares dirigentes.

c) Tener y procurarse una cierta formación cristiana básica, en especial en materia eclesiológica, litúrgica y catequética; pues si todo cristiano debe tener una formación y cultura religiosa creciente, de manera especial debe esperarse de los dirigentes de asociaciones seglares que animen la formación especial de los miembros de la Hermandad. Para ello, seguirá los programas de formación cristiana organizados por la Hermandad y aquellos otros que puedan ser organizados por el Consejo General de Hermandades y Cofradías.

d) No desempeñar responsabilidad directiva en otra Hermandad de la misma naturaleza.

e) Estar al corriente en el pago de todas sus cuotas.

f) No ejercer cargo de dirección en partido político, o de autoridad

legislativa o ejecutiva europea, nacional, autonómica, provincial o municipal.

g) Presentar su candidatura en el plazo máximo establecido al efecto, de veinticinco días naturales desde la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones, para nueva Junta de Gobierno, exigiendo de la Hermandad, a través de su Secretario, certificación de haberla presentado.

h) En el supuesto de aspirar al cargo de Hermano Mayor, además de las anteriores, serán condiciones indispensables: llevar como mínimo cinco años de pertenencia en la Hermandad y tener sentido cristiano y eclesial. Con el fin de garantizar la viabilidad de la formación de la futura Junta de Gobierno en caso de salir elegido, el candidato a Hermano Mayor deberá acompañar a su candidatura una relación de al menos dieciséis candidatos a Junta de Gobierno que expresamente hayan aceptado acompañar al aspirante en caso de salir elegido. El hecho de aceptar acompañar al aspirante no supondrá obligación del futuro Hermano Mayor de incluirlo en su Junta de Gobierno. Igualmente un candidato a Junta de Gobierno podrá aceptar acompañar a más de un aspirante a Hermano Mayor.

21.3.3. Constitución de la mesa o mesas electorales.

Si así lo estima oportuno la Autoridad eclesiástica, se podrán constituir una mesa electoral por cada mil hermanos con derecho a voto. Las mismas estarán constituidas por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.

El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías nombrará uno o más representantes de la Autoridad eclesiástica, que presidirán las Mesas Electorales.

Los secretarios y los escrutadores de cada mesa vendrán elegidos por el Cabildo General de Elecciones, a propuesta del Hermano Mayor.

Habrá un suplente por mesa para cada cargo de los anteriormente citados.

Ninguno de estos hermanos de la mesa electoral podrá ser de los presentados como candidatos.

Si una mesa o mesas no pudieren constituirse a la hora fijada para las elecciones, se aplazará su constitución media hora. Transcurrido este tiempo, el Sr. Presidente, representante de la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, constituirá las mesas no constituidas designando libremente los puestos no ocupados entre los hermanos presentes.

21.3.4. Votación.

La votación será personal, física y secreta. Para comprobar la identidad del votante, éste le facilitará al Presidente de la mesa el documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya.

No cabrá el voto por procurador o por representación o por correo.

Solamente será elegible el Hermano Mayor, y para ello requerirá la mayoría absoluta de votos en el escrutinio.

De no lograrse ésta, habrá de celebrarse nuevo Cabildo de Eleccio- nes en un plazo máximo de quince días naturales siguientes al prime- ro, y en el que bastará la mayoría relativa.

El Hermano Mayor elegido nombrará la nueva Junta de Gobierno, de entre los candidatos pre- sentados, asignándole a cada uno el cargo que considere más idóneo a su persona y aptitudes.

Si la elección ha sido eficaz se proclamará al elegido, pero la elección no surte efectos hasta que la Autoridad Eclesiástica la haya confirma- do.

El Hermano Mayor elegido, por sí, o por medio del Secretario salien- te, debe solicitar dicha confirmación en el plazo máximo de ocho días naturales desde la fecha de la elección, acompañando acta o actas de la misma.

Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor electo, señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en un plazo máximo de diez días naturales, a partir de la notificación oficial de la confirmación.

El Secretario de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta, para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. Asimismo, lo comunicará al Con- sejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, a los efectos oportunos.

Regla 22. Cabildos Generales Extraordinarios.

Se celebrarán con carácter de Extraordinario aquellos Cabildos Generales que la Junta de Gobierno mediante el correspondiente acuerdo de Cabildo de Oficiales estime como necesario para la buena marcha de la Hermandad, o dada la importancia del asunto que deba tratarse, o lo requieran los hermanos, de acuerdo con lo estipulado en la Regla 10. 5. (es decir, cuando se solicite por escrito y al menos por un tres por ciento de los hermanos, en posesión plena de sus derechos). En este último supuesto el Hermano Mayor celebrará Cabildo General Extraordinario en un plazo máximo de dos meses, desde la entrega de la solicitud.

Ineludiblemente deberá convocarse un Cabildo General Extraordinario para aquellos asuntos cuyas atribuciones, de acuerdo con la Regla 18 están reservadas en exclusividad para ser resueltas por este órgano, y no estén atribuidas a ninguno de los ordinarios.

CAPÍTULO III
DE LOS CABILDOS DE OFICIALES

Regla 23. Cabildos de Oficiales o de la Junta de Gobierno

Los Cabildos de Oficiales o de Junta de Gobierno se convocarán, con al menos una semana de antelación, como mínimo una vez al mes. Será convocado, en cualquier caso, por el Hermano Mayor, bien por iniciativa propia o bien por petición de una tercera parte de sus miembros. Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a estos Cabildos. La ausencia injustificada de un Oficial a seis Cabildos, deberá entenderse como renuncia a su cargo.

Para la celebración de estos Cabildos, será preciso, cuanto menos, la asistencia de la mitad más uno de los Oficiales, en primera o segunda convocatoria.

Será competencia de los mismos:

a) Todo lo concerniente a economía, administración y régimen interno, según los propios reglamentos, y organización de los Cultos, en las fechas previstas en las presentes Reglas.

b) La admisión de nuevos hermanos, previo obligado cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Reglas.

c) La aprobación de la dimisión de un hermano o la sanción al mismo, como consecuencia de su indebido actuar, con el procedimiento y por los motivos enumerados en las presente Reglas.

d) El recibir la información del Mayordomo de la Hermandad del estado de cuentas de la Hermandad correspondiente al mes anterior.

e) La formulación de las cuentas de la Hermandad del ejercicio o año anterior y los presupuestos de año siguiente, presentado por el Mayordomo primero, para ser llevados a aprobación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

f) El recibir información del Secretario de la Hermandad de las comunicaciones recibidas, y sus contestaciones, si procediesen, y las enviadas por la Hermandad.

g) La organización de los Cultos y Actos Extraordinarios que estime necesarios, y no figuren en estas Reglas, previa conformidad con el Director Espiritual.

h) La cobertura de los cargos que quedaran vacantes en la Junta de Gobierno, hasta el primer Cabildo de Elecciones, previa propuesta del Hermano Mayor, a tenor de las facultades que le confieren las presentes Reglas.

i) La convocatoria de Cabildo General Extraordinario de Hermanos cuando las circunstancias del caso lo requieran.

j) La aprobación de la adquisición y reforma de los bienes de la Hermandad que considere necesarios, para lo que se debe dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico.

k) La toma del acuerdo, en su caso, para el préstamo a cualquier institución, religiosa o civil, o hermano, que así lo solicitare, de algún bien de la Hermandad, incluido los elementos de cultos, con excepción

de cualquiera de nuestras imágenes, para lo que se deberá dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico.

l) La convocatoria de elecciones y la aprobación del censo electoral.

m) El refrendo de la designación por el Hermano Mayor de los miembros que formarán parte del Consejo de asuntos económicos y aprobar la designación de los hermanos a proponer al Cabildo General para formar parte de dicho Consejo y que no pertenecen a la Junta de Gobierno.

n) El refrendo de la designación por el Hermano Mayor de hermanos para la realización de labores auxiliares de miembros de la Junta de Gobierno, camareras y junta consultiva, en su caso.

o) La aprobación de propuesta para la concesión del título de hermano de honor o hermano honorario, previa instrucción de expediente por el Fiscal de la Hermandad, y posterior sometimiento al Cabildo General de Hermanos.

p) La toma de acuerdo para la restauración de las imágenes procesionales de la Hermandad que no se correspondan con Titulares de la misma.

q) La ejecución de los acuerdos del Cabildo General de Hermanos.

r) La aprobación del Plan de Formación anual elaborado por el Diputado de Formación, con el asesoramiento del Director Espiritual.

s) La proposición al Cabildo General de los vocales del Consejo de asuntos económicos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

t) La elaboración de un informe para el Cabildo General de hermanos en caso de propuesta de hermanamiento, adscripción o fusión, con otras hermandades y/o asociaciones de cualquier índole.

u) En general, la realización de cuantas actividades y funciones sean necesarias en la Hermandad para alcanzar los fines que le son propios.

Se deberá dar debida rendición e informe de los acuerdos que se adopten en el ejercicio de sus competencias, al Cabildo General de Hermanos, y debido cumplimiento a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico y Normas Diocesanas vigentes en cada momento.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 24. Cargos de la Junta de Gobierno.

Para conseguir una buena dirección y organización de la Hermandad, se constituirá una Junta de Gobierno, o de Oficiales, compuesta de los cargos siguientes:

- *Hermano Mayor.*
- *Teniente de Hermano Mayor.*
- *Promotor Sacramental.*
- *Consiliario 1º.*
- *Consiliario 2º.*
- *Consiliario 3º.*
- *Mayordomo 1º.*
- *Mayordomo 2º.*
- *Fiscal.*
- *Secretario 1º.*

- *Secretario 2º.*
- *Prioste 1º.*
- *Prioste 2º.*
- *Diputado de Formación.*
- *Diputado de Juventud*
- *Diputado de Caridad.*
- *Diputado General de Gobierno.*

Todos estos cargos tendrán una duración de tres años. La renovación de la Junta de Gobierno deberá ser en su totalidad, y sus miembros podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

El acto solemne de toma de posesión de la Junta de Gobierno se realizará durante la celebración de la Santa Eucaristía. Al ofertorio de la misma, cada uno, de los miembros hará juramento sobre los Santos Evangelios y nuestras Reglas con la fórmula que se recoge en los anexos a estas Sagradas Reglas.

La falta de sigilo por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno podrá causar la apertura de expediente y, en su caso, expulsión de la misma.

Regla 25. Hermano Mayor.

Es el máximo representante de la Hermandad ante las instancias eclesiales, civiles y ante la sociedad. Sus funciones y servicios consisten en:

a) Ocupar la Presidencia efectiva en todos los actos de la Hermandad. Representar a la Hermandad y Cofradía conforme al derecho canónico y civil, ante cualquier Autoridad. El Hermano Mayor ofrecerá, no obstante, la Presidencia de Honor

al Director Espiritual de la Hermandad, en los actos en los que éste comparezca.

b) Ordenar la convocatoria de Cabildos al Secretario, indicando los asuntos y materia a discutir en los mismos, disponiendo su orden y forma. En las votaciones y, en caso de empate, tendrá el privilegio de voto de calidad.

c) En caso de producirse una vacante en la Junta de Gobierno, proponer a ésta un hermano que la cubra interinamente. Esta facultad está supeditada a la pertinente autorización y confirmación posterior por la Autoridad Eclesiástica.

d) Nombrar Comisiones representativas necesarias para aquellos actos a los que sea invitada la Hermandad o, cuando así se requiera, los que ésta celebre interiormente.

e) Designar al miembro de la Junta de Gobierno que ostentará la función de Secretario en el Consejo de asuntos económicos, los herma- nos que ayudarán en el desempeño de las labores de auxiliares de miembros de la Junta de Gobierno, camareras y Junta Consultiva, en su caso. Todos estos nombramientos deberán ser refrendados por la Junta de Gobierno.

f) Habilitar los cargos de los Oficiales que no asistieren a los Cabildos y actos de la Hermandad y Cofradía, sustituyéndolos por los que correspondan de entre los presentes.

g) Firmar con el Mayordomo primero de la Hermandad cuantas extracciones o pagos se ordenen con cargo a la cuenta o cuentas bancarias que tenga la Hermandad.

h) Cuidar de que los miembros de la Hermandad y Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de laicos.

i) Como máximo responsable de la Corporación, ordenar, de acuerdo con los demás Oficiales, cuanto juzgue acertado para el buen régimen espiritual y económico.

j) Acompañar y escuchar al hermano, haciéndoles la Hermandad presente y cercana.

k) Autorizar con su firma las actas y certificaciones.

l) Cuidar y hacer cumplir esta Sagradas Reglas, así como ejecutar los acuerdos adoptados en Cabildo General de hermanos y Cabildo de oficiales.

m) La remoción de los cargos de la Junta de Gobierno.

n) Presidir la Cofradía portando la vara que representa su cualidad de Hermano Mayor.

Regla 26. Teniente de Hermano Mayor.

Las funciones y servicios del Teniente de Hermano Mayor son:

a) Presidir con el Hermano Mayor, todos los actos públicos y privados de la Hermandad y Cofradía.

b) Sustituir al Hermano Mayor en sus ausencias y enfermedades, haciendo sus veces, con los mismos derechos y obligaciones

c) Caso de que por cualquier causa quedará vacante el cargo de Herma- no Mayor, asumirá interinamente el mismo, y en un plazo no superior a tres meses, con el Vº Bº de la Autoridad Eclesiástica, convocará elecciones anticipadas para ocupar dicho cargo, con el cumplimiento de los requisitos requeridos para las mismas.

d) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Hermano Mayor.

Regla 27. Promotor Sacramental.

Son sus funciones:

a) Promover y preparar la celebración de los actos y cultos de esta Hermandad, particularmente aquéllos que se organicen en honor del Santísimo Sacramento, para favorecer que los hermanos participen activamente en los mismos con toda solemnidad, devoción y autenticidad.

b) Cuidar de la animación litúrgica de todas las celebraciones de la Hermandad.

c) Fomentar la vida sacramental comunitaria e individual de los hermanos.

d) Animar la integración de la Hermandad y de los hermanos en la vida celebrativa de la comunidad cristiana en la que se encuentra inmersa.

e) Organizar y velar por la formación de los acólitos y otros servidores que participen en actos litúrgicos de la Hermandad.

Regla 28. Consiliarios.

Constituyen el Consejo del Hermano Mayor, y, cuando éste se lo solicitare le ayudarán, con sus consejos y conocimientos, al buen gobierno de la Hermandad.

El número de orden de los Consiliarios corresponderá a la mayor antigüedad en la Hermandad.

Ocuparán, por riguroso orden de antigüe- dad en la Hermandad, accidentalmente, las vacantes que se produzcan en los cargos de Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor.

Los consiliarios podrán ser nombrados por el Hermano Mayor encargados de cuidar, fomentar y acrecentar los vínculos con las hermandades a las que nuestra Hermandad se haya unida por acuerdos de hermanamientos y también con otras hermandades que compartan nuestra espiritualidad trinitaria y nuestra devoción a nuestro titular San Juan Bosco, así como con el Cuerpo de la Policía Local de Sevilla debido al patronazgo de Nuestra Sra. de la Esperanza.

Regla 29. Mayordomo Primero.

Son funciones del Mayordomo Primero de la Hermandad:

a) Administrar los fondos que por cualquier concepto entraren en la Hermandad, siempre de acuerdo con el Hermano Mayor y siguiendo las directrices marcadas por la Junta de Gobierno.

Estos fondos deberán estar depositados en una, o varias, cuentas corrientes bancarias, con las firmas conjuntas, cuanto menos, del Hermano Mayor y Mayordomo Primero.

b) Recibir por inventario los bienes propiedad de la Hermandad, que tendrá bajo su custodia y responsabilidad. De los objetos de la Hermandad y Cofradía, pertenecientes tanto al Culto interno como externo, hará una relación que entregará al Prioste Primero para su buen gobierno.

c) Atender los gastos que se originen en la Hermandad p o r cualquier concepto, siempre, de acuerdo con el Hermano Mayor.

d) Dar cuenta a la Junta de Oficiales, mensualmente, del balance de situación y cuenta de resultados del mes anterior, ateniéndose a las normas o disposiciones que ésta le marque, respecto a las inversiones extraordinarias de caudales.

e) Rendir cuenta anualmente al Cabildo de Oficiales, a cuyo fin presentará los correspondientes justificantes de la misma, así como los informes del Fiscal y del Consejo de asuntos económicos, para su presentación cuando corresponda al Cabildo General de Cuentas, los cuales, una vez aprobados por éste, pasarán al archivo de la Hermandad.

SPES NOSTRA

f) Presentar anualmente los presupuestos al Cabildo de Oficiales para su aprobación, acompañado del informe del Consejo de asuntos eco- nómicos.

g) Acceder, previo acuerdo del órgano correspondiente, Cabildo General de hermanos o Cabildo de Oficiales, al préstamo a cualquier institución, religiosa o civil, o hermano, que así lo solicitare, de algún bien de la Hermandad, incluido los elementos de cultos, siendo así mismo, responsable de su devolución en las mismas condiciones, una vez cumplidos los fines para los que fueron prestados.

h) Proponer al Cabildo de Oficiales, de considerarlo oportuno, la persona o personas, que precise para el mejor desempeño de su cometido, de forma gratuita u onerosa, y, de entre ellas, las que merezcan confianza para cobrar las cuotas de los hermanos, y aportaciones económicas de los bien- hechores de la Hermandad y Cofradía.

i) Auxiliar y facilitar la labor del Promotor Sacramental y Priostes para la organización de los cultos que prevén estas Sagradas Reglas, así como al Diputado General de Gobierno en la organización de la Estación de Penitencia y otras Procesiones.

j) Firmar todos los recibos que expida la Hermandad y Cofradía y dar cuenta al Cabildo de Oficiales de los hermanos que no satisfagan sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a efectos de su posible dimisión, según prevé estas mismas Reglas.

k) Llevar en las procesiones una vara dorada, cuyo tamaño será algo menor que la de los demás Oficiales.

Regla 30. Mayordomo Segundo.

Auxilia al Mayordomo Primero en el desempeño de su cometido, y para ello lleva los Libros de Contabilidad de la Hermandad visados con su firma y el Vº Bº del Mayordomo Primero y del Hermano Mayor.

Sustituye igualmente al Mayordomo Primero en sus ausencias o enfermedades, y ocupa interinamente su cargo, caso de que vacase, hasta el Cabildo de Elecciones, o hasta que el Hermano Mayor designe a otro hermano, obteniendo el Vº Bº de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 31. Fiscal.

Son sus funciones:

a) Ser el Oficial instructor en cuantos expedientes sean precisos incoar en el seno de la Hermandad y Cofradía, bien para premiar a cualquier hermano, por su destacada actuación, o bien para sancionarlo. De los expedientes que incoe dará cuenta al Hermano Mayor para que lo apruebe el órgano correspondiente. Estas actuaciones se llevarán por escrito.

b) Informar en el plazo máximo de quince días al Hermano Mayor sobre las solicitudes de nuevos hermanos y su admisión en el curso de formación correspondiente, conforme a lo previsto en estas Sagradas Reglas.

c) Reclamar cuantas veces sea preciso la observancia de estas Sagradas Reglas, y de los acuerdos adoptados en Cabildo.

d) Impugnar en nombre de la Hermandad y Cofradía todo lo que no convenga a la misma.

e) Dar su dictamen en las cuentas que presente el hermano Mayordomo; así como en todo aquello que sea necesario, haciendo las advertencias legales, y si, contra su informe, ajustado a derecho, se tomase acuerdo que estimase perjudicial para la Hermandad y Cofradía, lo comunicará al Sr. Director Espiritual, por escrito, si éste no hubiese asistido al Cabildo, y salvará su voto con constancia en Acta.

f) Otorgar la palabra en los Cabildos Generales y de Oficiales, conforme se prevé en la regulación de los mismos en estas Sagradas Reglas.

Regla 32. Secretario Primero.

Son sus funciones:

a) Tener bajo su custodia las Bulas Pontificias y Cédulas de agregación a las diferentes órdenes religiosas a que está unida esta Hermandad y documentos acreditativos de los diversos títulos de la misma.

b) Tener bajo su custodia los libros y documentos oficiales de la misma, que estarán depositados en sitio destinado al archivo, en unión de estas Reglas, con las debidas seguridades y bajo llave en su poder.

c) Anualmente, coincidiendo con el fin de curso, y antes de iniciarse el siguiente, realizar una Memoria detallada de las actividades de la Hermandad, que será presentada en el Cabildo

anual General Ordinario de Cuentas.

Posteriormente, dicha Memoria será remitida al Vicario General del Arzobispado.

Igualmente debe remitir las cuentas aprobadas en el Cabildo General correspondiente.

d) Confeccionar el censo electoral, expresando, junto al nombre y apellidos de cada hermano, su número de Documento Nacional de Identidad, su domicilio, sus fechas de nacimiento y de inscripción en la Hermandad; y exponer el mismo en la Hermandad, durante veinte días naturales, comunicándolo a todos los hermanos para rectificación de posibles errores ú omisiones, conforme se prevé en la regulación del Cabildo General de Elecciones en estas Sagradas Reglas.

e) Comunicar al Vicario General y al Consejo General de Hermandades y Cofradías la composición de la Junta de Gobierno tras unas elecciones.

f) Recibir las solicitudes para nuevos hermanos, tomarles juramento de estas Sagradas Reglas, e inscribir a los nuevos hermanos, en el Libro de Registro de Hermanos, e igualmente, anotar las bajas y el motivo de ellas.

g) Extender las citaciones para todos los nuevos hermanos, Cabildos y demás actos que ordenare el Hermano Mayor.

h) Expedir con su firma, y con el Vº Bº del Hermano Mayor, todos los certificados que pidieren, y se deduzcan de los documentos y libros de la Hermandad. Igualmente extender y firmar con el Vº Bº del Hermano Mayor las comunicaciones y correspondencias que dirija la Hermandad y Cofradía, y contestar las que reciba,

guardando copias de todas ellas.

i) Informar al Cabildo de Oficiales mensualmente de las comunicaciones y correspondencia recibidas por la Hermandad, y de sus contestaciones, si procediesen, así como de las enviadas por la Hermandad.

j) Anotar con claridad y exactitud, en un libro destinado al efecto, las Actas de todos los Cabildos que celebre la Hermandad, las que auto- rizará con su firma y el Vº Bº del Hermano Mayor, dando traslado de los acuerdos adoptados, si así procediese.

k) Dar lectura del Voto en la Función Principal de Instituto.

l) Llevar el Estandarte de esta Hermandad, como insignia representativa de la misma, en las procesiones.

Regla 33. Secretario Segundo.

El Secretario segundo auxilia al primero en el archivo de todos los documentos, debiendo mantenerlo en orden y perfecta conservación, y la llevanza de la correspondencia de la Hermandad, y en el desempeño del resto de sus funciones.

Ocupará interinamente el cargo del Secretario Primero, en caso de ausencia o enfermedad de éste, o si por cualquier otro motivo vacase, hasta la celebración del Cabildo de Elecciones, o hasta que el Hermano Mayor nombre a algún otro hermano para cubrir dicha vacante, obteniendo el Vº Bº de la Autoridad Eclesiástica.

En las procesiones llevará el Libro de las Sagradas Reglas.

Regla 34. Prioste Primero.

Son sus funciones y servicios:

a) Cuidar de la presencia y ornato de la Capilla y dependencias de la Hermandad, ejerciendo la oportuna vigilancia.

b) Encargarse del montaje y desmontaje de los Altares en los Cultos y Solemnidades, ayudado por el Prioste 2º, sus auxiliares y la colaboración del Promotor Sacramental y la del Mayordomo, para el mayor decoro y esplendor posibles. También será su responsabilidad el exorno floral de los altares y cultos.

c) Tener bajo su responsabilidad e inventario, las prendas y objetos propios de los Cultos, tanto internos como externos, cuya conservación le está encomendada y habrá recibido del Mayordomo Primero. Debe dar cuenta a éste de las cosas que necesiten reparación, a fin de realizarlas con tiempo.

No podrá prestar, ni enajenar, ningún enser de la Hermandad y Cofradía, sin el consentimiento del Mayordomo primero y el acuerdo del órgano correspondiente, Cabildo General de Hermanos o Cabildo de Oficiales.

d) Tomar bajo su dirección a las camareras de imágenes y enseres de altar.

e) Repartir las insignias en las procesiones, montar los pasos y su exorno floral.

Regla 35. Prioste Segundo.

Auxilia al primero en sus obligaciones. Interinamente ocupará su puesto en caso de ausencia o enfermedad, y caso de quedar vacante por cualquier motivo lo hará hasta el primer Cabildo de Elecciones, a no ser que el Hermano Mayor nombrase a otro hermano, obteniendo el Vº Bº de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 36. Diputado de Formación.

Son sus funciones:

a) Proponer a la Junta de Gobierno, con el asesoramiento del Director Espiritual, el Plan de Formación anual y cuantas actividades formativas crea conveniente, siendo el responsable de su ejecución.

b) Organizar los cursos formativos previos a la admisión de nuevos hermanos, o, en su caso a la renovación del Juramento de Reglas. Informar al Hermano Mayor del seguimiento de dichos cursos por parte de los solicitantes.

c) Velar por la adecuada formación cristiana de todos los miembros de la Hermandad.

Regla 37. Diputado de Juventud:

Son sus funciones:

a) Velar, junto con el Promotor Sacramental y el Diputado de Formación, de la participación activa de los jóvenes en los cultos de la Hermandad y en las actividades de formación que se realicen

en la misma, particularmente aquéllas que vayan destinada específicamente a ellos.

b) Supervisar todas las actividades que realicen los miembros del Grupo Joven.

c) Informar a la Junta de Gobierno de todas las sugerencias e inquietudes de los miembros del Grupo Joven.

Regla 38. Diputado de Caridad.

Es el encargado de organizar y promocionar las obras asistenciales de la Hermandad.

Regla 39. Diputado Mayor de Gobierno.

Son sus funciones:

a) Llevar a la Junta de Gobierno las aspiraciones, quejas o necesidades que le transmitan los hermanos, para que conociéndolas y apreciándolas en lo que tengan de justas, legítimas o convenientes, proceda como haya lugar, según los casos.

b) Organizar todas las salidas procesionales, en la forma en que se regule internamente en la Hermandad, nombrando los diputados o celadores para el mejor desempeño de sus funciones.

c) Cuidar de que todos los hermanos guarden el mayor orden y recogimiento en los actos públicos y privados de la Hermandad.

d) Auxiliado por el Mayordomo y Prioste, recorrer cuantas veces sean

necesarias toda la Procesión, consultando con el Hermano Mayor, aquello que estime conveniente para el mejor procesionar de la misma.

e) Redactar un informe general sobre el desarrollo de la Estación de Penitencia.

f) En la Estación de penitencia portará, una vara pequeña plateada con remate superior con el escudo de la hermandad en dorado.

Regla 40. Cese en el cargo de la Junta de Gobierno.

Son causas de cese de miembro de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.

- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.

- Por pérdida de la condición de hermano.

- Por pérdida de los requisitos necesarios y condiciones que le permitieron ser candidato a la Junta de Gobierno.

- Por el transcurso del período de su mandato.

- Por supuesta renuncia a su cargo, como consecuencia de su ausencia injustificada a seis Cabildos de Oficiales.

- Por renuncia expresa a su cargo, comunicada al Hermano Mayor.

Regla 41. Consejo de asuntos económicos.

El Consejo de asuntos económicos estará constituido por el Hermano Mayor, que ocupará la presidencia, el Mayordomo Primero, dos hermanos que no ocupen cargo de responsabilidad en la Hermandad, que serán nombrados por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor, y por otro miembro de la Junta de Gobierno que actuará como Secretario de la misma.

Los dos hermanos que formando parte de este Consejo no pertenezcan a la Junta de Gobierno, seguirán en la vigencia de sus funciones hasta que se nombre a otros por el Cabildo General de hermanos, a propuesta del Hermano Mayor o, cesen por formar parte de una nueva Junta de Gobierno o por cualquier otra causa legal, quedando, en este caso, vacante d i c h a plaza hasta la celebración del siguiente Cabildo General.

Sus funciones serán:

a) Informar sobre los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Hermandad elaborados por la Junta de Gobierno, previo a su aprobación por la Junta de Gobierno para su sometimiento al Cabildo General de hermanos.

b) Informar, trimestralmente, a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del presupuesto y, anualmente, sobre las cuentas anua- les, antes de su sometimiento al Cabildo General de hermanos.

c) Conocer e informar sobre los proyectos y presupuestos de cuántas reformas y gastos extraordinarios hayan de realizarse a fin de establecer su viabilidad y conveniencia, y que por su cuantía e

importancia deban ser sometidos a la aprobación del Cabildo General de Hermanos.

d) Conocer e informar sobre el inventario anual de bienes patrimoniales de la Hermandad, así como de su evolución en relación a los ejercicios precedentes, para su sometimiento a los hermanos.

e) Cualquier otro informe o asesoramiento que sea solicitado por el Cabildo General de hermanos o por la Junta de Gobierno, relativo a las materias objeto de su competencia.

Regla 42. Otros servicios a la Hermandad.

El Hermano Mayor podrá designar hermanos para el desempeño de otros servicios a la Hermandad, que deberán contar con la aprobación del Cabildo de Oficiales.

Los auxiliares de la Junta de Gobierno, colaboran en el desempeño de las funciones de los Oficiales de los que dependan.

Las camareras de las imágenes y enseres de altar, cuidaran en todo momento de sus ajuares y exornos bajo la dirección de los Priostes de la Hermandad.

De estimarse oportuno, las hermanas podrán organizarse para aquellos aspectos que, canalizados a través de los correspondientes cargos de la Junta de Gobierno, puedan constituir una ayuda para el desarrollo de las funciones que éstos tengan encomendados.

TÍTULO QUINTO
DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 43. Director Espiritual.

Corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual y al Capellán, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, así como removerlos del oficio.

Son funciones del Director Espiritual:

a) Ejercer el Ministerio Pastoral en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma, así como las competencias atribuidas por el derecho universal a los capellanes, en ausencia de éste.

b) Asistir, a los Cabildos y a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

c) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, formación cristiana de los hermanos y labor asistencial de la Hermandad.

d) Y cuantas otras funciones le sean atribuidas en su nombramiento por la Autoridad Eclesiástica y por estas Sagradas Reglas.

TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD

Regla 44. Ingresos de la Hermandad.

La Hermandad tiene plena capacidad de obrar y con ello, plena capacidad de adquirir, conservar, enajenar, bienes muebles e inmuebles, por cualquier medio admitido en Derecho, de conformidad con lo previsto en el régimen civil y canónico, y con las únicas limitaciones que en estos ámbitos se establezcan.

Como ingresos fijos la Hermandad, contará con las cuotas de sus hermanos, tanto ordinarias como aquellas extraordinarias que se aprueben en Cabildo General Extraordinario. Asimismo, con las subvenciones que oficialmente se le concedan o lícitamente consiga.

Con dichos ingresos atenderá a la celebración de sus cultos internos y externos; reforma y conservación de bienes muebles e inmuebles; ayudas asistenciales y culturales y, a las necesidades de la Iglesia, obras diocesanas y parroquiales.

Todo ello teniendo en cuenta que en la administración de los bienes de la Hermandad debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor. Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

Regla 45. Ingresos de la labor asistencial de la Hermandad.

Para el desarrollo de la labor asistencial determinada en cada momento por el Cabildo de Oficiales, la Hermandad dispondrá, cuanto

menos, de los siguientes ingresos:

a) El diez por ciento de los ingresos brutos por las cuotas ordinarias de hermanos de la Hermandad.

b) La póstula de la Santa Misa del último domingo de cada mes.

c) Las aportaciones recogidas en los diferentes cepillos que la Hermandad disponga para tal objeto.

d) Las donaciones o subvenciones que para tal fin se reciban.

TÍTULO SÉPTIMO
TÍTULOS HONORÍFICOS Y DISTINCIONES

Regla 46. Hermanos de honor y honorarios.

El título de hermano de honor, predilecto o distinguido de la Hermandad, sólo puede concederse a aquellos hermanos que, siendo hermanos efectivos de la Hermandad, se hayan hecho acreedores del mismo por un largo servicio a la Hermandad y especial dedicación.

El título de Hermano honorario de la Hermandad y Cofradía podrá concederse tanto a personas físicas, que no sean miembros efectivos de la misma, así como a personas jurídicas o instituciones, que en un momento determinado presten un destacado o sobresaliente servicio a la Hermandad.

Unos y otros se llevaran a cabo por acuerdo de Cabildo General de hermanos, mediante propuesta de la Junta de Gobierno y previo expediente incoado por el Fiscal.

Los hermanos que cumplan cincuenta años de antigüedad en la Hermandad, desde su ingreso en la misma, recibirán la Medalla de Oro de nuestra Hermandad en premio a su fidelidad a nuestras Sagradas Imágenes, a la Hermandad como comunidad cristiana de pertenencia, y a sus hermanos.

Los hermanos que cumplan veinticinco años de antigüedad en la Hermandad, desde su ingreso en la misma, recibirán un Diploma en premio a su fidelidad a nuestras Imágenes.

TÍTULO OCTAVO
EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla 47. Extinción de la Hermandad.

La extinción o supresión de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A fin de adaptar la celebración de los sucesivos Cabildos de Elecciones a la previsión de las presentes Sagradas Reglas, que fija los mismos en el mes de junio del año que corresponda (Regla 21.3), se dispone, que la Junta de Gobierno que inicie su mandato en las elecciones de enero de 2010, prosiga con el mismo hasta junio de 2013, momento a partir del cual los Cabildos de elecciones se celebrarán sucesivamente en los meses de junio que correspondan, de acuerdo con estas Reglas.

V.º B.º

Félix Lerma Gallego	Francisco Melero Ochoa
Hermano Mayor	Secretario Primero

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Nº Prot. 310/23

A fin de adaptar la celebración de los sucesivos Cabildos Ordinarios de Cuentas a la nueva previsión de las presentes Sagradas Reglas, que fija el ejercicio económico desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año (Regla 21.1), para actualizarlo al año natural establecido en las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías de Sevilla, se dispone:

-De forma extraordinaria, se mantendrá el presupuesto del period 22/23, y en consecuencia el Cabildo General de Cuentas para dicho periodo se celebrará en junio de 2023. Dado que en 2023, la Hermandad entra en periodo electoral, la Junta de Gobierno entrante someterá a aprobación en Cabildo Extraordinario General de Cuentas un presupuesto elaborado para el tramo comprendido desde el uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de 2023; y para el año 2024, y sucesivos, se celebrará el Cabildo Ordinario de Cuentas, según lo establecido en la regla 21.1, es decir, como máximo 45 días después de la finalización del ejercicio económico.

VºBº

Ubaldo Blanco Sáenz	Fátima García Lara
Hermano Mayor	Secretaria Primero

ANEXO I. ESCUDO DE LA HERMANDAD

Tendrá como fondo la Cruz Trinitaria y estará encabezado por la corona real. Aparecerá sobre campo blanco, dividido en tres cuarteles, separados por el centro, por el Santo Cáliz y Sagrada Hostia; el de la derecha, uno solo con las Cinco Llagas de Cristo; el de la izquierda, partido en dos horizontalmente, arriba, en rojo, un león sobre cam- po blanco, y abajo, sobre campo rojo, un castillo amarillo. Debajo del Santo Cáliz, dentado en punta, una granada con hojas verdes. Y todo él rodeado por el Toisón de Oro. Todo ello según se muestra en el dibujo siguiente:

ANEXO II. MEDALLA DE LA HERMANDAD

La medalla de la Hermandad es de forma ovalada, superpuesta a la Cruz Trinitaria y rodeada del Toisón de Oro.

En el anverso, se representa la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Esperanza, coronada por la Santísima Trinidad Augusta, sobre nubes.

En el reverso, dos óvalos separados por el Santo Cáliz y la Sagrada Hostia bajo la corona real. En el izquierdo se representan las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo, y en el de la derecha, con cuatro cartelas, se representa: en la primera y tercera un castillo y en la segunda y cuarta un león rampante.

La medalla será de color plateado, pendiendo de un cordón con dos vueltas verdes y una blanca, a excepción de los miembros de la Junta de Gobierno, que la vuelta blanca será de color dorado, y el del Hermano Mayor, que será todo el cordón dorado, así como también la medalla.

ANEXO III. TÚNICA O HÁBITO DE LA HERMANDAD

La túnica de la Hermandad habrá de ser el hábito propio de la antigua Orden Religiosa de la Santísima Trinidad Calzada. Es decir: túnica de color blanco-crema, escapulario del mismo color con la Cruz Trinitaria a la altura del pecho, capa de color negro, con el escudo de la Hermandad a la altura del codo izquierdo, y antifaz, igualmente negro, con corte delantero en horizontal, que permita dejar visible la Cruz Trinitaria del Escapulario; calzado y calcetines negros. Deberá llevarse puesta la medalla de la Hermandad.

ANEXO IV. PROTESTACIÓN O CONFESIÓN DE FE

En una de las semanas de Cuaresma, a determinar por la Junta de Gobierno, se celebrará un devoto Quinario a Nuestro Señor Jesucristo en su advocación de las Cinco Llagas, el cual finalizará en domingo con la Función Principal de Instituto (Regla 6, 2, g). Después de la homilía y antes de la presentación de los dones estando todos de pie el Secretario dará lectura a la

Protestación o Profesión de Fe:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, los Hermanos de la Pontificia Real, Muy Ilustre y Trinitaria Hermandad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos del Sagrado Decreto de la Santísima Trinidad, Santísimo Cristo de las Cinco Llagas, Ma- ría Santísima de la Concepción, Nuestra Señora de la Esperanza Coronada y San Juan Bosco formulamos todos juntos y con una sola voz nuestra profesión de fe católica:

Todos los Hermanos, con la mano derecha puesta sobre la medalla de la Hermandad que llevarán colga- da al cuello, dicen con voz clara y fuerte:

Creo en un solo Dios, / Padre todopoderoso, / Creador del cielo y de la tierra, / de todo lo visible y lo invisible./ Creo en un solo Señor, Jesucristo, / Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: / Dios de Dios, / Luz de Luz, / Dios verdadero de Dios verdadero, / engendrado, no creado, / de la misma naturaleza del Padre, / por quien todo fue hecho; / que por nosotros, los hombres, / y por nuestra salvación / bajó del cielo, /

En las palabras que siguen, hasta se hizo hombre, todos se inclinan.

y por obra del Espíritu Santo / se encarnó de María, la Virgen, / yse hizo hombre; / y por nuestra causa fue crucificado / en tiempos de Poncio Pilato; / padeció y fue sepultado, / y resucitó al tercer día, según las Escrituras, / y subió al cielo, / y está sentado a la derecha del Padre; / y de nuevo vendrá con gloria / para juzgar a vivos y muertos, / y su reino no tendrá fin. / Creo en el Espíritu Santo, / Señor y dador de vida, / que procede del Padre y del Hijo, / que con el Padre y el Hijo / recibe una misma adoración y gloria, / y que habló por los profetas. / Creo en la Iglesia, / que es una, santa, católica y apos- tólica. / Confieso que hay un solo bautismo / para el perdón de los pecados. /Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. / Amén.

El Secretario continua:

Igualmente, todos los hermanos de esta Hermandad afirmamos, creemos y confesamos la Real Presencia de Jesús en el Sacramento Adorable de la Eucaristía así como la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios, su Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos y su Mediación Universal de todas las Gracias que el Señor derrama sobre nosotros, y asimismo, defendemos el derecho a la vida desde el primer momento de la concepción del ser humano para vivir y hacer honor a la Fe con la que gozaremos eternamente de la Esperanza en el mañana.

Por último, como miembros vivos de la Iglesia, acatamos cuantas disposiciones emanen de la legítima Autoridad Eclesiástica, unida al sucesor de Pedro. Así, solemnemente lo prometemos. Amén

ANEXO V. JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS

El Secretario de la Hermandad:
– ¿Queréis pertenecer a la Pontificia, Real, Muy Ilustre y Trinitaria Hermandad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos del Sagrado Decreto de la Santísima Trinidad, Santísimo Cristo de las Cinco Llagas, María Santísima de la Concepción, Nuestra Señora de la Esperanza Coronada y San Juan Bosco?

– Sí, quiero.

– ¿Juráis defender todos los dogmas y misterio que nos enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica?

– Sí, juro.

– ¿Prometéis, por último, obedecer y cumplir todo cuanto previene la Santa Iglesia, Nuestra Madre, estas Reglas y Estatutos?

– Sí, lo prometo y juro en nombre de la Santísima Trinidad.

– Pues si así lo hacéis que Dios os lo premie.

El Director Espiritual o el Presidente de la Asamblea, bendecirá las medallas y seguidamente el Secretario nombrará uno por uno a todos los hermanos, y el Hermano Mayor, como representante de la Hermandad, les impondrá la medalla y les dará la bienvenida.

ANEXO VI. JURAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Después de la homilía y antes de la presentación de los dones, el Director Espiritual dará lectura al Decreto de la Autoridad Eclesiás- tica por el que se aprueba y confirma la elección; luego el Secretario saliente, en primer lugar llamará al Hermano Mayor saliente, y este Hermano Mayor le impondrá la medalla de oro que le acredita en el cargo, al Hermano Mayor entrante, seguidamente el hermano Secretario saliente nombrará al hermano Secretario entrante y una vez impuesta la medalla por el Hermano Mayor, el hermano Secretario entrante nombrará a todos los hermanos que componen la nueva Junta de Gobierno, quienes jurarán de rodillas antes los Sagrados Evangelios con la siguiente fórmula:

Juro ante Dios, ante la Iglesia y ante todos mis hermanos, cumplir y hacer cumplir las Reglas de nuestra Hermandad, así como cumplir de la mejor manera posible el cargo para el que he sido llamado y que libre y voluntariamente acepto. Asimismo, juro guardar secreto sobre el contenido de las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios.

El hermano secretario dará fe de este acto y lo anotará en el libro de la Hermandad.

El fiscal entrante entregará a cada componente de la nueva Junta de Gobierno una copia de nuestras Sagradas Reglas.

Vº Bº

Félix Lerma Gallego
Hermano Mayor

Francisco Melero Ochoa
Secretario Primero

Reglamento de Régimen Interno

Estación de Penitencia

Cuerpo de Acólitos

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Aprobado por Cabildo General de Hermanos celebrado el 23 de febrero de 2020

CAPÍTULO I. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS PASOS

Artículo 1

El primer paso con el que procesiona nuestra Hermandad, representa al Sagrado Decreto de la Santísima Trinidad. Sobre trono de nubes, se ven las tres Personas que forman la Santísima Trinidad. El Padre de- creta la entrega de su Hijo para que mediante su sacrificio en la cruz y su Resurrección Gloriosa, la Humanidad sea redimida. Cristo, soporta sobre su hombro izquierdo una cruz, cuyo extremo inferior descansa sobre el mundo. El Espíritu Santo, se representa en forma de Paloma. Al lado del Hijo se representa la Sinagoga o la Iglesia del Antiguo Testamento, bajo la apariencia de mujer madura dormida.

Tras la Santísima Trinidad, al lateral izquierdo de Dios Padre, está la imagen representativa de la Fe, con los ojos levemente vendados. Ante Dios Trinidad se sitúa la Iglesia Triunfante representada por los cuatro Padres de la Iglesia Latina: San Gregorio, San Ambrosio, San Agustín y San Jerónimo. Entre ellos, figura un pequeño ángel que simboliza el Amor Divino y lanza su dardo al costado de Cristo. Delante, el Arcángel San Miguel hiere con una lanza a la representación alegórica del pecado. El Misterio se complementará con una palma, como símbolo del sacrificio de los mártires de la Iglesia y una cruz como representación de su triunfo sobre la tierra.

En el segundo, el Santísimo Cristo de las Cinco Llagas, muerto en la Santa Cruz. A la derecha de Nuestro Señor, en actitud de contemplación a su Divino Hijo, María Santísima de la Concepción. A los pies de la Santa Cruz, María Magdalena, en actitud de recoger en un cáliz la san- gre que mana del costado de Cristo. En el frontal del paso, y mirando a nuestro Señor, María Salomé y Ma- ría de Cleofás, con el Santo Suda- rio en sus manos. A la izquierda de Nuestro Señor, las imágenes de San Juan Evangelista y José de Arimatea. Sobre el brazo derecho de la Santa Cruz, se apoya una escalera y, subido en ella, Nicodemo con el lienzo para iniciar las tareas del descendimiento del cuerpo de Nuestro Señor. Sobre el brazo izquierdo de la cruz se apoya otra escalera, vacía.

El paso irá iluminado con cera roja, dado el carácter Sacramental de la Hermandad.

En el tercer paso, bajo palio, Nuestra Señora de la Esperanza Coronada. El paso irá iluminado con cera blanca.

CAPÍTULO II.
DEL HÁBITO NAZARENO

Artículo 2

Para participar en la Estación de Penitencia será imprescindible, sal- vo las excepciones contempladas en este Reglamento, vestir el hábito nazareno, de la antigua orden de la Santísima Trinidad Calzada. Éste consistirá en túnica y escapulario de color blanco-crema, que llegará a la altura de la rodilla, con cruz trinitaria de los calzados en el pecho, siendo la disposición de esta cruz con el brazo rojo en vertical y solapando al azul, que estará en horizontal. La capa y el antifaz, cortado al verduguillo, ambos de color negro. Escudo de la hermandad bordado en el lado izquierdo de la capa a la altura del codo. Los calcetines y guantes serán de color negro.

El calzado del hermano nazareno deberá ser zapato de color negro (estando prohibido calzar zapato deportivo, sandalias, zapatillas...). El nazareno podrá ir calzado y con calcetines negros, descalzo con calcetines negros o descalzo sin calcetines. Será obligatorio que, al cuello y sobre el escapulario, los nazarenos porten el cordón y la medalla de la Hermandad, según nuestras Sagradas Reglas. Estará prohibido cualquier otro cordón o medalla.

No se permitirá llevar ningún signo identificativo, salvo la alianza nupcial. No se permitirá maquillaje, ni las uñas pintadas.

CAPÍTULO III. DEL REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO

Artículo 3

La Papeleta de Sitio es un documento expedido y firmado por el Secretario y el Mayordomo y con el sello de la Hermandad, que servirá de acreditación al hermano para poder realizar la Estación de Penitencia.

Para participar en la misma, todos los hermanos, sin excepción posible e independientemente del puesto que ocupen, tendrán que proveerse de la Papeleta de Sitio. Estará obliga- do a presentarla, en unión de algún documento que acredite su identidad, si le fuera requerida por algún hermano con responsabilidad en la organización de la Cofradía. Es un documento personal e intransferible, incurriendo en falta manifiesta y sancionable cualquier uso indebi- do que se haga de ella.

En la Papeleta de Sitio figurará el puesto que a cada hermano corresponde ocupar en la Estación de Penitencia, y al dorso figurará un resu-

men de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

Para poder obtener la Papeleta de Sitio es condición necesaria estar al día en la cuota de la limosna anual, y cuotas extras, si las hubiere.

Artículo 4

El Cabildo de Oficiales dispondrá todo lo necesario para el reparto de Papeletas de Sitio, comunicando con la debida antelación a los her- manos el sitio, días y horas en que tendrá lugar.

Si un hermano solicitara la papeleta fuera del plazo establecido al efecto, perderá su derecho a ocupar el puesto que le corresponda por antigüedad.

Artículo 5

Previamente al reparto de Papeletas de Sitio, la Junta de Gobierno establecerá un plazo de tiempo durante el cual los hermanos podrán solicitar cada año, en impreso que se facilitará al efecto, la insignia que desee portar, en su caso, en la Estación de Penitencia.

Todas las insignias podrán ser objeto de solicitud por parte de los hermanos que así lo deseen, salvo las fijadas en el párrafo siguiente. Todas estarán vacantes antes del reparto de las Papeletas de Sitio, no existien- do derecho alguno para conservar la misma de una Estación de Penitencia a la siguiente. Cada hermano podrá presentar una sola solicitud, indicando los puestos o sitios en la Cofradía que desea ocupar, sin límite de número, por orden de preferencia.

No podrán ser objeto de solicitud el Banderín del Grupo Joven y sus varas, así como las varas de presidencia.

Artículo 6

Los hermanos de cirio se ordenarán en el cortejo procesional por riguroso orden de antigüedad, de menor a mayor, empezando por la Cruz de Guía y hasta el Paso de Palio. Asimismo, los hermanos a los que su antigüedad se lo permita, podrán elegir paso al cual acompañar. La Secretaría de la Hermandad deberá publicar, con antelación suficiente, los números de antigüedad que corresponderán a cada cortejo procesional.

El hermano de cirio podrá solicitar adelantar su posición en la Cofradía a la propia que le corresponde por antigüedad.

Artículo 7

Las cruces se asignarán por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos que, cada año, lo soliciten en tiempo y forma. Los nazarenos con cruces se ordenarán en el cor- tejo procesional por riguroso orden de antigüedad, estando los más antiguos más cerca del Paso. Cada pe-

nitente solo podrá procesionar con una cruz.

Artículo 8

Las varas, faroles e insignias (incluidas bocinas y maniguetas) se asignarán por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos que, cada año, lo soliciten en tiempo y forma. Los dos manigueteros de más antigüedad irán en la parte delantera del Paso y los de menor antigüedad irán en la trasera.

Artículo 9

Las presidencias no serán solicitables por los hermanos, ni atenderán al criterio de antigüedad, sino que serán designadas a criterio del Hermano Mayor. Serán ocupadas preferentemente por miembros de Junta de Gobierno.

La presidencia principal de la cofradía será la del Palio.

Artículo 10

El hermano nazareno menor de once años de edad, inclusive, podrá ser acompañado y atendido por una persona, nazareno adulto o adulto de paisano, en el interior del templo, y durante la Estación de Penitencia (exceptuando la Carrera Oficial para el acompañante de paisano). En el caso del acompañante de paisano, para acceder al templo éste deberá presentar la correspondiente autorización, personal e intransferible, de acompañamiento que será cursada en el reparto de papeletas, junto con su DNI.

En los casos de que sea más de un nazareno menor de once años de edad, inclusive, que por relación familiar o de afinidad decidan integrarse en un mismo tramo, sólo se expedirá una única autorización de acceso al templo a un acompañante adulto de paisano para dicho grupo de hermanos menores.

No se expedirá autorización de acceso al templo al acompañante de paisano, en el supuesto que tanto para un nazareno individual o grupo de nazarenos (menor o menores de 11 años de edad inclusive) integrados en un mismo tramo, sea un naza- reno adulto de su mismo tramo el que acompañe al menor o grupo de menores.

Aquellos hermanos que porten varita y no vayan acompañados por un hermano nazareno mayor de 18 años y que se responsabilice de ellos, serán agrupados en un único tramo cuya ubicación decidirá la Junta de Gobierno a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 11

El Diputado Mayor de Gobierno, el Prioste y el Mayordomo figurarán en la Cofradía en razón de sus cargos en la Junta de Gobierno, conforme se regula en este Reglamento.

Los Fiscales de Cruz de Guía y de

Paso, serán nombrados por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, conforme se regula en este Reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 12

Obligaciones de los nazarenos.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se expresa en este Reglamento, los hermanos cumplirán durante la Estación de Penitencia las siguientes ordenanzas:

a) Los hermanos nazarenos vestirán el hábito que se describe en este Reglamento.

b) Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del nazareno, o distintivo particular alguno.

c) El hermano, vistiendo el hábito de la Hermandad, se dirigirá desde el lugar donde se vista de nazareno a la Iglesia por el camino más corto, y solo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. No podrá andar vagando por las calles, ni detenerse ni entrar en parte alguna; observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura, no pudiendo ir en grupo, ni acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito; no podrá hablar ni hacer señas a nadie, y en ningún caso podrá levantarse el antifaz. Igual actitud observará al regreso, terminada la Estación de Penitencia. En definitiva, está prohibido todo aquello que desdiga del acto de penitencia que se practica.

d) El hermano estará en el Templo a la hora señalada, entrando por la puerta que se le indique previamente; mostrará obligatoriamente su papeleta de sitio y su DNI a la persona que sea designada para tal fin, quitándose el antifaz para su identificación. Se dirigirá a los pa- sos de nuestros Sagrados Titulares para rezar ante ellos, y después a su puesto asignado, y esperará a que se pase lista de Cofradía para recoger el cirio, cruz, vara o insignia y colocarse en el lugar que se le designe. El hermano, que no se encuentre en su puesto asignado a la finalización del reparto que le corresponda, será reajustado, según las necesidades de la Cofradía, conforme al criterio del Diputado Mayor de Gobierno, perdiendo el puesto que le correspondiera por antigüedad.

e) Una vez ocupado su sitio no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia. En el caso de indisposición momentánea lo indicará al Diputado de su tramo, quien lo autorizará, cuando y si procediese, a abandonar su sitio, debiendo regre-

sar al mismo lo antes posible, por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera de la Cofradía. En cualquier caso, al pedir autorización al Diputado de tramo correspondiente, entregará a éste su Papeleta de Sitio que le será devuelta al reintegrarse en la fila.

Si la indisposición fuera de tal naturaleza que tuviera que abandonar su puesto definitivamente, lo hará de la misma forma prescrita anteriormente, hasta su domicilio, para no regresar más.

f) Durante el curso de la Estación de Penitencia el cofrade conservará, con el que le precede, la distancia que le haya sido marcada por el Di- putado y la línea con su compañero de fila contraria. Deberán llevar los cirios suspendidos, o sea cogidos por su parte media, y apoyándolos en el suelo en las paradas, o deberá portar su cruz, en caso de ser peni- tente, con el brazo largo hacia atrás y hacia abajo, con la cruceta cercana al hombro.

g) Queda prohibido terminantemente a los hermanos ceder su puesto antes y durante la Estación de Penitencia, tanto a persona que no pertenezca a la Hermandad como a otro hermano a quien no corresponda ocupar su sitio.

h) El hermano está obligado a identificarse y descubrirse el rostro cuando así le fuere requerido por el Diputado de tramo o por cualquier hermano con responsabilidad en la Cofradía.

i) El cofrade deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, centrando su atención en el acto de culto a que concurre, sin retirarse de su sitio, ni atravesar la procesión de un lado a otro, con el fin de cam- biar el cirio de mano, ni se ocupará de encenderlo si se le apagara, de lo que cuidará el Diputado de tramo.

j) Si durante la Estación de Penitencia el cofrade observa alguna deficiencia, lo manifestará al Diputado de tramo correspondiente. También podrá hacerlo al Diputado Mayor de Paso o al Diputado Mayor de Gobierno.

k) Para portar cirio en la Estación de Penitencia el hermano tendrá que tener una edad mínima de sie- te años de edad cumplidos, en ese momento.

Artículo 13

Obligaciones de los acólitos y monaguillos.

Podrán formar como acólitos aquellos hermanos que tengan capacidad física suficiente para desempeñar dicha tarea. Podrán formar como monaguillos aquellos hermanos que sean designados por el Promotor Sacramental.

El Promotor Sacramental designará

aquellos hermanos que vayan a procesionar como acólitos y monaguillos de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno para el Cuerpo de Acólitos.

Los acólitos y monaguillos deberán procesionar con la misma actitud y compostura descrita para los hermanos nazarenos, particularmente en el artículo 12 de este Reglamento. Irán convenientemente peinados y con el cabello recogido, quien lo lle- ve largo. Ostentarán al cuello el cordón y la medalla de la Hermandad.

Artículo 14

Obligaciones de los capataces y costaleros.

Los capataces serán nombrados anualmente por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor.

Los capataces contarán, como equipo de trabajo, con un capataz auxiliar y un máximo de cuatro contraguías, cuya designación será aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta del capataz.

El capataz atenderá siempre las indicaciones del Fiscal de Paso, y llevará el paso de nuestros Sagrados Titulares con respeto y devoción.

Los capataces y las contraguías irán vestidos con traje y corbata negros, camisa blanca y zapatos y calcetines negros.

Los costaleros irán uniformados conforme a las indicaciones de la Junta de Gobierno.

Los costaleros deben guardar el respeto y compostura de nuestra corporación, tanto dentro como fuera de los pasos, evitando deambular por medio de la Cofradía y, una vez terminado su trabajo, retirándose de la Cofradía hasta el próximo relevo.

Solo accederán al templo, durante la organización de la Cofradía, las cuadrillas de costaleros responsables de realizar la salida, que accederán al templo conforme a las directrices marcadas por el Diputado Mayor de Gobierno, en función de la organización de la cofradía. Por parte de Secretaría se proporcionará a los costaleros, contraguías y ayudantes implicados el documento acreditativo necesario para dicho acceso.

Artículo 15

Obligaciones de los servidores y auxiliares de la Cofradía.

La Junta de Gobierno podrá requerir los servicios de personas que, como servidores de los pasos o auxiliares de la Cofradía, se ocupen de los pormenores organizativos de la salida, discurrir y entrada de la misma, de solventar incidencias en el cortejo, de atender al patrimonio y enseres, y de la asistencia y encendido de los pasos procesionales. Estas personas vestirán traje oscuro.

Artículo 16

Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en los artículos anteriores se aplicará el régimen sancionador previsto en nuestras Sagradas Reglas, en su regla 14. No obstante, si el incumplimiento fuera considerado de extrema gravedad por el Diputado Mayor de Gobierno, éste, previa comunicación al Hermano Mayor, podrá proceder, cautelarmente, a retirar la papeleta de sitio al hermano y despojarle de su insignia, cruz o cirio e instarle a que abandone la Cofradía. Si el hermano discrepa de la actitud del Diputado, acatará la decisión de éste, evitando en todo caso la más mínima controversia, sin perjuicio de que con posterioridad a la Esta- ción de Penitencia exprese su queja mediante escrito dirigido al Herma- no Mayor. Éste dará traslado de la incidencia a la Junta de Gobierno, que resolverá en cada caso.

CAPÍTULO V.
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SALIDA PROCESIONAL

Artículo 17

Para la correcta organización de la cofradía sólo se permitirá el acceso al templo de los hermanos nazare- nos y aquellos que participan en la Estación de Penitencia, todos ellos con su correspondiente Papeleta de Sitio, y de las personas autorizadas, es decir, padres y tutores de nazarenos menores de 11 años de edad inclusive que hayan obtenido su acreditación personal durante el reparto de Papeletas de Sitio, y servidores. Todos ellos deberán llevar y enseñar el DNI.

Las papeletas de nazareno de honor sólo darán derecho de acceso al templo para los hermanos que tengan cumplidos, a la fecha de la salida, sesenta y cinco años de edad o algún impedimento por el cual no pudiera efectuar la Estación de Penitencia. Para la correcta organización de la cofradía se asignará para dichos hermanos dentro de la Iglesia una zona delimitada.

Artículo 18

Dos horas antes de la salida procesional las puertas del templo se cerrarán, y se procederá al desalojo del mismo.

A la hora prevista por el Diputado Mayor de Gobierno, éste, los Diputados Mayores de Paso, Diputados de Tramo, Fiscales y demás herma- nos con responsabilidades en la sa- lida procesional, llegarán al templo, siempre con antelación suficiente al resto de nazarenos, distribuirán los enseres procesionales para ser utilizados en la procesión y expondrán la nómina de la Cofradía de forma visible para la consulta por los hermanos que participen en la Estación

de Penitencia.
A la hora prevista por la Junta de Gobierno, se abrirá el acceso a los nazarenos. En el mismo, se situa- rán aquellos hermanos, que desig- nados por el Diputado Mayor de Gobierno, tendrán encomendada la función de solicitar la Papeleta de Sitio o la acreditación pertinente, en su caso, y el DNI, y velar porque los nazarenos vistan correctamente- te el hábito, sin signos distintivos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Los hermanos que no cumplan todos estos requisitos no podrán acceder al templo.
Cuando el Diputado Mayor de Gobierno lo disponga, los Diputados comenzarán a formar la Cofradía. Será responsabilidad de cada Diputado disponer en su tramo de las insignias y varas correspondientes, antes de la formación de la Cofradía. Igualmente los Diputados Mayores de Paso velarán por el correcto reparto de Bocinas, varas de Presidencia y Maniguetas, así como de varas de ante presidencia si así correspondiese. Todo ello será supervisado por el Diputado Mayor de Gobier- no, con la ayuda y colaboración de los Priostes.

Mientras se organiza la Cofradía, los hermanos nazarenos dispondrán en el templo de sacerdotes que administren el Sacramento de la Reconcilia ción.
El Hermano Mayor junto al Director Espiritual, se dirigirá a los hermanos nazarenos recordándoles el sentido cristiano y penitencial de la Estación de Penitencia y exhortándoles a realizarla correctamente, finalizando con el rezo de una oración.

Artículo 19

En el cortejo procesional los cirios serán de color blanco salvo en el último tramo de cada paso, que en el paso del Sagrado Decreto y en el Misterio de las Cinco Llagas serán de color rojo y en el palio de color verde.

Artículo 20

En caso de climatología adversa u otra causa de fuerza mayor, se convocará Cabildo de Oficiales, que decidirá si se realiza o se suspende la Estación de Penitencia, sustituyéndola, en este caso, por un acto penitencial y comunitario, a cuya finalización los hermanos nazarenos regresarán a sus domicilios de la manera indica- da en el presente Reglamento. Este acto penitencial, sustitutorio de la Estación de Penitencia, será dirigido por el Director Espiritual de la Hermandad, o quien lo sustituya.

Si la lluvia o incidencia de fuerza mayor sobreviniese durante el re corrido procesional, el Hermano Mayor, previa consulta con el Di-

putado Mayor de Gobierno y el Mayordomo, decidirá la alteración del horario y/o recorrido oficial de la Cofradía.

Si estas circunstancias obligaran a la Cofradía a cobijarse accidentalmente en la Santa Iglesia Catedral, u otro templo o lugar de la ciudad, el Cabildo de Oficiales, en sesión extraordinaria, determinará la forma y el momento del regreso de toda la Cofradía a nuestro templo.

Artículo 21

Los hermanos, al finalizar la Estación de Penitencia, podrán marcharse del templo por los lugares indicados, siempre que no haya sitio para permanecer en él hasta la llegada del paso de palio. Cerradas las puertas del templo, el Director Espiritual, o la persona en quien delegue, dirigi- rá las preces por nuestros hermanos difuntos.

Los hermanos no podrán despojarse de su túnica en el interior del templo, pudiendo hacerlo, en todo caso, en la Casa Hermandad.

CAPÍTULO VI.
DE LOS HERMANOS CON RESPONSABILIDAD EN LA COFRADÍA

Artículo 22

Reuniones de los hermanos con responsabilidad en la organización de la Cofradía.

Durante la Cuaresma o con anterioridad a ésta, los hermanos designados Diputados de Tramo, Diputados Mayores de Paso, Fiscales, pertigueros y otros hermanos con responsabilidad en la procesión, se reunirán con el Diputado Mayor de Gobierno, para recibir las directrices e instrucciones de la Junta de Gobierno para la organización y desarrollo de la inmediata Estación de Penitencia.

Igualmente, en las semanas posteriores a la Estación de Penitencia los mismos hermanos con responsabilidad en la Estación de Penitencia, se reunirán con el Diputado Mayor de Gobierno, para elevarle las novedades e incidencias acaecidas durante la organización y discurrir de la procesión, presentando cada uno de ellos un informe por escrito.

Artículo 23

Diputados de Tramo.

El orden y compostura de todos los hermanos que participan en la Estación de Penitencia estará encomendado a los Diputados de Tramo, quienes estarán en todo momento al servicio y atención a los hermanos que la realizan.

Los Diputados de tramo serán nombrados por el Diputado Mayor de Gobierno, y asistirán obligatoriamente a cuántas reuniones sean citados por éste, quien les asignará su sitio en la cofradía.

Los Diputados estarán en el templo a la hora que fije el Diputado Mayor de Gobierno, con el fin de organi- zar, con tiempo suficiente, el cuerpo de hermanos nazarenos y distribuir los enseres procesionales a los hermanos correspondientes. Pasarán lista en sus respectivos tramos, ordenando las filas de cirios y cruces, comunicando al Diputado Mayor de Gobierno las ausencias y cubriéndolas en el momento y forma que éste les indique. Serán los últimos en marcharse del templo una vez recogidos los enseres a su cargo, habiendo informado de cualquier novedad de interés al Diputado Mayor de Gobierno.

Durante la Estación de Penitencia velarán porque los hermanos cumplan con las normas de conducta expresada en este Reglamento, comunicando al Diputado Mayor de Gobierno cualquier anomalía. Los Diputados de tramos de cirios se ocuparán de mantenerlos encendidos, así como de marcar las distancias de cada pareja que en cada momento indique el Diputado Mayor de Gobierno o Diputados Mayores de Pasos. Los Diputados de aquellos tramos que precedan a una insignia tendrán también a su cargo velar por el nazareno que porte la insignia, así como de los que le acompañan con varas o faroles. Llevarán un palermo, a manera de cirio apagado, de madera y barnizado. Ante la evidencia manifiesta de incumplimiento por parte de algún hermano nazareno de las Reglas o del presente Reglamento, los Diputados de tramo deberán informar al Diputado Mayor de Gobierno a fin de que adopte las medidas correctoras oportunas.

Artículo 24

Diputados Mayores de Pasos

Los Diputados Mayores de Pasos serán nombrados por el Diputado Mayor de Gobierno con la finalidad de colaborar con el mismo en la transmisión de sus instrucciones en el cortejo procesional correspon- diente a cada uno de los tres pasos. Auxiliará al mismo en la organización de la Cofradía en el interior del templo, en el control del discurrir de la misma durante el itinerario, en la coordinación de la entrada y en todas aquellas misiones que éste le encomiende. En el ejercicio de sus funciones recorrerá todo el cortejo procesional del cual sea responsable, marchando siempre dentro de las filas de nazarenos, y portando un palermo diferente a los Diputados de Tramo.

Artículo 25

Fiscal de Cruz de Guía

Abrirá el camino de la Cofradía por

el itinerario y según el horario oficialmente aprobado y será el responsable de la apertura de la puerta a la salida del templo. Será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor. Podrá solicitar las venias para el paso de la Cofradía en los tribunales de la Carrera Oficial y Santa Iglesia Catedral, por delegación del Diputado Mayor de Gobierno. Recabará los controles horarios de la Santa Cruz de Guía en dichos lugares, así como en la puerta de salida de la Santa Iglesia Catedral.

Será responsable de la Santa Cruz de Guía y de los faroles que la alumbran, cuidando de su encendido. Portará un palermo, a manera de cirio apagado, de madera y barnizado. Durante la Estación de Penitencia recibirá las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno e informará al mismo de cualquier incidencia que pudiese presentarse.

Artículo 26

Fiscales de Pasos

Serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, y cuidarán del cumplimiento del horario de los pasos, así como del correcto procesionar de los mismos. Transmitirá en cada momento las órdenes oportunas al capataz y a la banda de música acompañante. Recabará los controles horarios del paso en los palquillos de toma de horas de la Carrera Oficial. Será responsable de los cuatro manigueteros y portará un palermo, a manera de cirio apagado, de madera y barnizado.

Durante la Estación de Penitencia recibirá las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno e informará al mismo de cualquier incidencia que pudiese presentarse.

Artículo 27.

Pertigueros.

El pertiguero cuidará de la marcha de los acólitos. Ordenará la alzada y bajada de los ciriales, ocupándose de su encendido, así como de la mar- cha y parada del cortejo. También cuidará de que los monaguillos con naveta y bolsas de carbón e incien- so atiendan convenientemente a los acólitos turiferarios y de que estos inciensen el paso con recta medida.

Artículo 28

Otros hermanos con responsabilidad en la Cofradía

El Diputado Mayor de Gobierno podrá nombrar como máximo a cuatro hermanos para que le auxilien en las tareas de organizar la Cofradía y atender cualquier incidencia que pudiera producirse durante la Estación de Penitencia.

CAPÍTULO VII. DE LOS HERMANOS CON RESPONSABILIDAD EN LA COFRADÍA EN FUNCIÓN DE SU CARGO

Artículo 29

Diputado Mayor de Gobierno

Conforme a nuestras Reglas, el Diputado Mayor de Gobierno es el responsable de la organización y desarrollo de la Cofradía. Se encargará del exacto cumplimiento del itinerario y de los horarios establecidos, de las solicitudes de venia por el fiscal de Cruz de Guía, del nombramiento de los Diputados de tramo y de paso y será el último responsable de apli- car el régimen sancionador de la cofradía en la calle. Todo ello conforme a lo previsto en este reglamento. Recorrerá con antelación suficiente el itinerario procesional con objeto de inspeccionarlo y poder solventar las posibles dificultades que se presenten, ejerciendo las acciones pertinentes ante el Consejo de Hermandades y Cofradías o ante los organismos competentes, y proponiendo al Cabildo de Oficiales las decisiones a tomar en su caso.

Portará una vara de menor tamaño con el escudo dorado.

Artículo 30

El Prioste

El puesto de prioste en la Cofradía será necesariamente ocupado por el Prioste 1º o, en su defecto, por el Prioste 2º. En caso de imposibilidad de ambos no se cubrirá este puesto en la Cofradía y sus funciones serán realizadas conforme establezca el Diputado Mayor de Gobierno. Cuidará de los pasos de nuestras Sagradas Imágenes, de su exorno, del encendido de los mismos, así como de solventar cualquier incidencia que les afecte. Informará al Mayordomo de cualquier hecho grave que se produzca y será auxiliado por los servidores de paso y otros asistentes.

Artículo 31

Del Mayordomo

El puesto de Mayordomo en la cofradía será necesariamente ocupado por el Mayordomo 1º o, en su defecto, por el Mayordomo 2º. En caso de imposibilidad de ambos quedará vacante este puesto. Conforme a nuestras Reglas, auxiliará al Prioste y al Diputado Mayor de Gobierno en sus funciones. Portará una vara de menor tamaño completamente dorada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL CUERPO DE ACÓLITOS

Aprobado por Cabildo General de Hermanos celebrado el 15 de enero de 2012.

Artículo 1

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como objeto fundamental la organización del Cuerpo de Acólitos, en el que se incluyen tanto los propios acólitos, como los monaguillos y los servidores de la Hermandad, para su participación tanto en los cultos internos y externos como en los actos piadosos y procesiones que la misma organice. Es también objeto del presente Reglamento concretar las competencias del Promotor Sacramental respecto a la organización de este grupo de hermanos, así como definir su composición, funciones, obligaciones y proceso de designación de puestos en el ejercicio de su ministerio.

Competencias del Promotor Sacramental

Artículo 2

El Promotor Sacramental, como recogen nuestras Reglas, es el responsable de la organización de los cultos que realice nuestra Hermandad. Con el objetivo de lograr la mejor celebración y mayor solemnidad posibles de todos ellos, se ocupará de la organización de un Cuerpo de Acólitos.

Artículo 3

El Promotor Sacramental deberá ocuparse, en colaboración con el Diputado de Formación y el Director Espiritual, de la formación de los hermanos del Cuerpo de Acó- litos, sobre todo de la preparación de los mismos en los conocimientos litúrgicos necesarios que estos de- ban tener para desarrollar de forma adecuada su labor en los cultos que participen.

Artículo 4

El Promotor Sacramental es el responsable de designar a los hermanos que participen como acólitos, monaguillos o servidores, tanto en los cultos internos y externos como en los actos piadosos y procesiones que la Hermandad realice, así como de asignarles las funciones que deberán desempeñar en los mismos.

Composición del Cuerpo de Acólitos

Artículo 5

Podrán formar parte del Cuerpo de Acólitos todos los hermanos que voluntariamente quieran participar en los cultos internos y externos y en los actos piadosos ayudando a los celebrantes, así como en las procesiones, incluida la Estación de Penitencia, portando los signos y ornamentos propios de los actos litúrgicos, y que cumplan con los requisitos que establece este Reglamento.

Funciones de los acólitos, monaguillos y servidores

Artículo 6

Los hermanos del Cuerpo de Acólitos participarán en los cultos internos y externos y en los actos piadosos organizados por la Hermandad, auxiliando al celebrante en la liturgia y rituales propios de cada uno de ellos, con el objetivo de lograr la mayor solemnidad posible de los mismos y fomentar con ello la piedad en los fieles. Ayudarán a los celebrantes portando los signos y ornamentos empleados para los distintos actos litúrgicos según la normativa eclesiástica de aplicación en cada caso, así como en las procesiones, teniendo en cuenta las costumbres y tradiciones propias de nuestra Hermandad.

Obligaciones de los acólitos, monaguillos y servidores

Artículo 7

Los hermanos del Cuerpo de Acólitos deberán asistir, y participar con aprovechamiento, a todos los cursos y actos formativos que la Hermandad organice o proponga para la mejor formación de los mismos.

Artículo 8

Los hermanos del cuerpo de Acólitos deberán mostrar disponibilidad para participar en los cultos y actos piadosos organizados por la Hermandad, desempeñando las funciones que les hayan sido encomendadas por el Promotor Sacramental.

Artículo 9

Los hermanos del Cuerpo de Acólitos deberán asistir a los cultos y actos piadosos realizados por la Hermandad, aunque no les haya sido designada labor auxiliar alguna.

Artículo 10

Los hermanos del Cuerpo de Acólitos deberán participar con regularidad de forma activa en la vida de Hermandad, con actitud comprometida y de servicio.

Artículo 11

Los acólitos, monaguillos y servidores deberán presentar un aspecto físico cuidado, tanto en el aseo como en la imagen personal, para poder participar en los cultos y actos piadosos, así como en las procesiones, no estándoles permitido la utilización de signos externos distintivos que desdigan del decoro propio de estos actos. Quienes tengan el pelo largo, deberán llevarlo convenientemente recogido. En ningún caso les estará permitido portar ni utilizar objetos electrónicos durante la celebración de los cultos, actos piadosos y procesiones.

Artículo 12

Los hermanos del Cuerpo de Acólitos deberán vestir la indumentaria requerida para cada culto o acto piadoso en el que participen, sin ha-

cer mal uso de ella, preocupándose por su conservación y buen estado. Independientemente de las albas y dalmáticas, deberán vestir camisa o camiseta de color claro y lisa, pantalón largo oscuro y zapatos y calcetines negros. Los monaguillos, en los cultos externos e internos y actos piadosos, vestirán hábito trinitario como los nazarenos, sin antifaz, y sustituyendo la capa por una esclavina de color negro con el escudo de la Hermandad a la altura del pecho en el lado izquierdo. En el caso de los servidores, vestirán el traje establecido para los mismos siempre que sea posible; en caso contrario vestirán traje oscuro.

Artículo 13

La ausencia sin causa justificada de peso y aviso previo, impuntualidad, falta de actitud antes, durante y posterior al ejercicio de su servicio o incumplimiento general de algunas de las obligaciones descritas, serán tenidas en cuenta para iniciar, si fuera necesario, las medidas sancionadoras oportunas.

Formación

Artículo 14

La Hermandad está obligada a cuidar de la formación religiosa y litúrgica de los hermanos que conforman el cuerpo de acólitos. Para ello organizará, a propuesta del Promotor Sacramental, cuantos cursos y actos formativos estime conveniente o propondrá la participación en aquellos cursos organizados por otras instituciones afines, con el objetivo de que estos desempeñen con la mayor solvencia posible las funciones encomendadas en los cultos y actos piadosos. Los hermanos del cuerpo de acólitos están obligados a asistir y participar en los mismos.

Artículo 15

La Hermandad facilitará los medios necesarios para que los acólitos, monaguillos y servidores desarrollen su labor de forma conveniente y eficaz. Designación de los puestos y funciones de los acólitos, monaguillos y servidores.

Artículo 16

El Promotor Sacramental, previamente a la celebración de cada culto interno o externo, incluida la Estación de Penitencia, o de cada acto piadoso, confeccionará una lista en la que asignará los diferentes puestos a ocupar y las funciones a realizar por los hermanos del

Cuerpo de Acólitos

Artículo 17

Aquellos hermanos que deseen participar como acólitos en la Estación de Penitencia deberán cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- Haber asistido y participado con aprovechamiento al curso anual

que la Hermandad organizará para la formación de los hermanos del Cuerpo de Acólitos, o aquellos propuestos por la misma y organizados por otras instituciones afines.

- Participar en las Misas de Hermandad ayudando al celebrante cuando le sea asignada dicha labor por el Promotor Sacramental, dentro del turno rotatorio que se establecerá cada curso cofrade entre los miembros del Cuerpo de Acólitos para cumplir con tal cometido.

- Participar en los cultos de la Hermandad desempeñando la labor que el Promotor Sacramental le asigne en cada caso, para lo cual también se atenderá al criterio de rotación entre los miembros del Cuerpo de Acólitos.

Artículo 18

El criterio para asignar los puestos de acólitos y monaguillos en la Estación de Penitencia será el de la antigüedad de pertenencia a la Hermandad de entre los hermanos solicitantes que cumplan con los requisitos expresados en el artículo 17 de este Reglamento y con lo expuesto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interno para la Estación de Penitencia.

En caso de que quedasen puestos vacantes sin cubrir, el Promotor Sacramental designará a los hermanos que ocuparán dichos puestos.